PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN CONTRACTUAL

CONVOCATORIA PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

SDA-SASI-20260009

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO: Adquisición del licenciamiento y soporte de endpoint protection de nueva generación con sistema XDR para proteger los equipos informáticos (endpoints, servidores y dispositivos móviles) de la SDA.

Bogotá D.C., OCTUBRE DE 2026

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N^{0} 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

RECOMENDACIONES INICIALES

1. Es importante señalar a los oferentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga. Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración y ejecución del contrato, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos. En consecuencia, se recomienda a los interesados que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente pliego de condiciones y cumplir con las exigencias previstas para el mismo.
2. El proponente deberá leer detenidamente el estudio previo, anexo técnico, análisis del sector, estudio del mercado, el presente documento, cumplir con las exigencias previstas y tener en cuenta las circunstancias que tengan incidencia de cualquier manera en la oferta, en el cumplimiento del contrato y/o en los costos derivados de éstos.
3. Para la elaboración de la propuesta, el proponente deberá seguir la metodología y el orden señalado en el presente documento y lo dispuesto por la Entidad en SECOP II, con el objeto de obtener claridad en los ofrecimientos de la misma índole, lo cual permitirá una selección objetiva, y en condiciones de igualdad.
4. Antes de cargar su oferta se debe verificar que se haya incluido la totalidad de los documentos exigidos y haber creado su propuesta dentro de los parámetros expuestos por el SECOP II. Por lo tanto, es deber del proponente conocer el Manual de uso del SECOP II para Proveedores.
5. El nombre del proponente en SECOP II, en caso de ser persona natural debe coincidir con el que aparece en la cédula de ciudadanía. En caso de persona jurídica su nombre será verificado con el que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Si usa una sigla, ésta debe estar autorizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
6. Corresponde al proponente enterarse en forma suficiente de las condiciones particulares de ejecución, resolver previamente las inquietudes que le suscite el presente proceso de selección, según el caso. Por los principios de lealtad y buena fe, deberá advertir a la Secretaría Distrital de Ambiente, de los errores o inconsistencias que advierta en este documento o demás documentos asociados al proceso de selección.
7. Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reservados, de acuerdo con la Ley Colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la carta de presentación de la oferta soportándolo legalmente y marcar el documento como confidencial en la oferta. En caso de no hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública.
8. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones generales ni especiales para contratar.
9. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el presente documento y el complemento de este.
10. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
11. Tenga en cuenta el presupuesto total oficial establecido, para el presente proceso.
12. Siga las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.
13. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO. ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN PROPUESTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP III.**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N^{0} 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

14. Tenga en cuenta que toda consulta deberá formularse por escrito a través de la Plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas.
15. Recuerde que, en su condición de oferente con la sola presentación de su propuesta, autoriza a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministre.
16. Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, es decir, que su registro y participación debe corresponder a su naturaleza jurídica.
17. La presentación de la propuesta, por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, el estudio previo y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este proceso es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
18. Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta
19. Es responsabilidad del proponente verificar, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, la publicación de los diferentes documentos que se generen con ocasión del presente proceso de selección y buscar la asesoría respectiva en la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
20. Los términos del proceso son preclusivos y perentorios. Cualquier pregunta o comentario formulada por los interesados en el proceso, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II en fecha posterior a la fecha máxima prevista para presentar observaciones, preguntas y comentarios a los pliegos, será considerada como un derecho de petición de información, y consecuentemente la ENTIDAD atenderá estas consultas dentro de los plazos legales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y tales respuestas no serán vinculantes bajo el presente proceso de selección.
21. Las interpretaciones o deducciones que el oferente haga de lo establecido en este Pliego de Condiciones serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, La SDA no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el oferente y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta.
22. El oferente es el único responsable de la elaboración de su propuesta y de la consecución de toda la información necesaria para ello; motivo por el cual, no podrá efectuar reclamaciones, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia.
23. Como consecuencia de lo anterior, el oferente, al elaborar su propuesta, debe tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deben basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.
24. Cada oferente debe sufragar todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual La SDA no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación.
25. Los oferentes tienen la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
26. En caso de no presentar observaciones a los documentos del proceso de selección, se entenderá que acepta en su totalidad el contenido y las obligaciones que de allí se sustraen en caso de ser adjudicatario.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N^{0} 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

COMUNICACIÓN

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y la Ley 527 de 1999, y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** publicará toda la información relativa al Proceso de Selección en el **Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.** En este sitio se deberán consultar los documentos y demás actuaciones que se generen durante el proceso.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones y el contrato que forma parte de este, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través del correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., página de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co.

En caso de que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta, de igual forma lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia y continuará con el desarrollo del proceso de selección.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Para ello los interesados asumen los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ninguna persona al servicio de LA SDA, en relación con su oferta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado del mismo.
2. No permitir que nadie, bien sea empleado, subalterno o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre.
3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual que podría derivarse de ella.
4. Los recursos utilizados para las gestiones pre-contractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las ofertas son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, por lo que en el evento que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** advierta alguna práctica colusoria se compulsara copia a la SIC.

CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre proponentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación trasparente y competitiva de los mismos en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto Nacional 153 de 1992, Ley 1340 de 2009, Decreto Nacional 3523 de 2009, modificado por el Decreto Nacional 1687 de 2010 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá manifestar en forma unilateral en la carta de presentación de la oferta su compromiso de no ejercer prácticas colusivas o restrictivas de la Competencia.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En el presente proceso contractual los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, para lo cual se establecen etapas preclusivas y perentorias que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorgan la posibilidad de manifestar observaciones. Todas las actuaciones de la SDA dentro de este proceso contractual son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público[1].

En el caso de las propuestas presentadas por los interesados, estas estarán a disposición de quien así lo solicite únicamente a partir del término de traslado del informe de evaluación preliminar dispuesto por la Entidad en el cronograma del proceso o en las adendas que lo modifiquen, salvo los documentos que por expresa disposición de la ley sean catalogados como reservados.

En cumplimiento del principio de transparencia, la SDA garantiza que, en el presente pliego de condiciones:

- Se encuentran los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección y la información contenida en los archivos de la Entidad.
- Están dispuestas reglas objetivas, justas, claras y completas que permiten la confección de ofrecimientos de la misma índole.
- Se encuentran las condiciones de calidad y precio de los elementos necesarios para la ejecución del contrato, todo lo cual tiene relación con el equilibrio económico contractual y las garantías que deben otorgarse.
- No existen condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad, derivadas del erróneo suministro de datos, informes o documentos.

[1] Sin perjuicio de aquellos casos que sean documentos con reserva legal

- Las reglas consagradas no inducen a error a los proponentes y contratistas y no los llevan a formular ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la Entidad.

Todo lo anterior, se entiende aceptado por los proponentes con la sola suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta.

CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que puedan intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección (si hay lugar a ellas) y a que consulten los documentos del proceso en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Las personas interesadas en realizar control social lo podrán hacer a través de cualquiera de los siguientes medios: Por correo electrónico a la siguiente dirección: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Por medio escrito radicado en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, Av. Caracas #54-38, dentro del horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m.

CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta las funciones preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 24 del Decreto Ley 262 del 2000, y demás normas que la adicionen o modifiquen, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** convoca a esta Procuraduría a realizar el acompañamiento pertinente al presente proceso de selección.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

1.1. DEPENDENCIA SOLICITANTE: OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION

1.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN Y SERVICIO A CONTRATAR.

1.2.1. Objeto del Proceso:

Adquisición del licenciamiento y soporte de endpoint protection de nueva generación con sistema XDR para proteger los equipos informáticos (endpoints, servidores y dispositivos móviles) de la SDA

1.2.2. Especificaciones técnicas del objeto a contratar:

Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en la << FICHA TECNICA>> adjunta al presente documento y que hace parte de este, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución.
del contrato.

1.2.3. Descripción del objeto a contratar identificado del clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC):

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, la clasificación de bienes y servicios requeridos para el presente objeto contractual es la siguiente**:**

Producto	Segmento	Familia	Clase
81111808	81000000	81110000	81111800
81111801	81000000	81110000	81111800
81111800	81000000	81110000	81111800
81112500	81000000	81110000	81112500
43233205	43000000	43230000	43233205
43233200	43000000	43230000	43233200

1.3. MARCO LEGAL.

El marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Nacional 1860 de 2021, Decreto Nacional 310 de 2021, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y se aplicaran los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993.

1.4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

El artículo. 2º Numeral. 2º de la Ley 1150 de 2007 señala que <<*La Selección abreviada corresponde a la modalidad de*

selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual>>

Dentro de las causales de selección abreviada se encuentra en el literal a) del numeral 2 del citado artículo la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, definiendo como estos bienes y servicios, a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Establece el mismo literal que para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015 establece: <<*Artículo 2.2.1.1.1.3.1. DEFINICIONES. […] "Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. […]*>>

En igual sentido, el artículo 2 del Decreto 310 de 2021, establece que:

> ***<<ARTÍCULO 2.*** *Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.12. de la Subsección 2, de la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12.*** *Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*
>
> *El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.*
>
> *Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra*

Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces>>

En este caso, una vez revisada la Tienda Virtual del Estado Colombiano y los Acuerdos Marco de Precios vigentes, se observa que **NO existe un acuerdo marco de precios**, que contenga dentro de sus especificaciones técnicas la adquisición, pretendida en el presente proceso de contratación.

En virtud de lo anterior y surtida la verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se procedió a aplicar lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021 y en este sentido se procede a señalar que conforme lo estipulado en este artículo, el presente proceso de contratación se surtirá mediante la modalidad de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica**, atendiendo los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal, aunado a que mediante esta modalidad se logran ahorros eficientes para la entidad en el marco de la adquisición de estos bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

En razón a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente determina que resulta procedente y beneficioso la aplicabilidad de la modalidad de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en el literal A, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos del 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, el marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Por lo anterior, se precisa que el objeto que se pretende contratar comprende bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, consistente en: **<<ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE ENDPOINT PROTECTION DE NUEVA GENERACIÓN CON SISTEMA XDR PARA PROTEGER LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS (ENDPOINTS, SERVIDORES Y DISPOSITIVOS MÓVILES) DE LA SDA. >>**, dando cumplimiento a las obligaciones y características técnicas descritas en el <<ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA>> , la cual forma parte integral del presente proceso de selección, por lo que en consecuencia se desarrollará mediante subasta inversa electrónica.

1.5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS.

Quienes participen en este proceso, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar a que se refieren la Constitución Política, los artículos 8º y 9º de

la Ley 80 de 1993[2], la Ley 1474 de 2011[3], y demás normas concordantes.

El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 ni estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 (Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente, declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes deberá estar incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** realizará la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía, respecto de las empresas y representantes legales, de los socios, cuando haya lugar y miembros de Consorcios y Uniones Temporales que presenten propuestas al interior del Proceso de selección. (Numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 610 de 2000).

1.6. CONDICIONES DE COSTO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

1.6.1. Análisis de sector:

El análisis de sector que contiene el estudio de mercado que sirvió de base para la estimación del presupuesto oficial del presente proceso de selección se encuentra como anexo del presente proceso.

1.6.2. Presupuesto oficial:

La Secretaria Distrital de Ambiente cuenta con un presupuesto oficial hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($204.315.860)** incluidos impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, y demás costos directos o indirectos que correspondan a la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato., este valor incluye todos los impuestos incluido IVA (si lo incluye), costos y demás erogaciones a que haya lugar.

1.6.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

La presente contratación se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1594 de fecha 03 de agosto de 2026, Rubro Presupuestal O230117459920240067– Concepto: O232010100502030101 Paquetes de software, sus part, expedido por el (la) Responsable del Presupuesto de la Secretaría.

2 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica
3 Por la cual se dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública

1.7. CORRESPONDENCIA.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, **deberá ser gestionada través de la plataforma SECOP II**

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que se envíen a través de la plataforma SECOP II, y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, **NO SE RESPONSABILIZA** por consultas u observaciones o cualquier otro tipo de correspondencia que no se trámite a través de la plataforma SECOP II.

CAPÍTULO II

CONDICIONES RESPECTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El cronograma del presente proceso de selección está determinado directamente a través de la plataforma SECOP II y corresponderá al indicado en el acto de apertura del proceso.

Las fechas allí indicadas podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el PLIEGO DE CONDICIONES o por decisión de la **SDA**. En caso de prórroga de los plazos, la **SDA** expedirá una Adenda que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, **Plataforma SECOP II**.

2.2. DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS.

El Pliego de Condiciones y demás documentos que se expidan en el desarrollo del proceso, podrán ser consultados gratuitamente y descargados de internet en el **Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II** (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) por el término expresado en el cronograma del presente proceso, tiempo durante el cual los interesados podrán presentar observaciones a dicho documento.

Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación interactiva entre los proponentes y la SDA; los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo.

Constituye obligación de los proponentes consultar de manera permanente el Proceso en la Plataforma del SECOP II.

No será admisible como excusa, el desconocimiento o desinformación por la no consulta en el sitio web mencionado.

2.3. AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** pública en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - **SECOP II**

www.colombiacompra.gov.co, un aviso de convocatoria del proceso de selección, en el que se indica el nombre, dirección de la Entidad Estatal y donde los proponentes deben presentar los documentos en la plataforma del SECOP II en desarrollo del proceso de contratación, el objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a requerir, la modalidad de selección, el plazo estimado del contrato, fecha límite en el cual los interesados deben presentar oferta y el lugar y forma de presentación de la misma, el valor estimado del contrato y manifestar expresamente que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal, mención de si la contratación esta cobijada por un acuerdo comercial, mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipymes, si en el proceso hay lugar a precalificación, enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el proceso de Contratación, el cronograma y la forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.

2.4. DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Hacen parte del presente proceso de selección los siguientes documentos:

- Los documentos y estudios previos, junto con sus anexos.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- El Proyecto de Pliego de Condiciones y sus anexos.
- Las observaciones y sugerencias al Proyecto de Pliego de Condiciones y sus respuestas.
- El acto administrativo por medio del cual se ordena la apertura del proceso de selección.
- El Pliego de Condiciones Definitivo, junto con sus anexos y adendas.
- Las respuestas de aclaración emitidas por los medios dispuestos para ello tanto al proyecto de pliego de condiciones como del pliego de condiciones definitivo.
- El acta de cierre del proceso, la cual se generará por el SECOP II.
- El memorando por medio del cual se designa el Comité Evaluador.
- Las propuestas presentadas.
- Las solicitudes de aclaración a las propuestas y sus respectivas respuestas.
- El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con él.
- El informe de los lances realizados que emite el SECOP, II luego de haber realizado el evento de subasta.
- El acto administrativo por medio del cual se adjudica o se declara desierto.
- El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones a que haya lugar, en virtud de la ejecución del contrato.

2.5. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, CONSULTA Y OBSERVACIONES AL MISMO.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, sin perjuicio del trámite a que haya lugar cuando sea necesario activar el protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente

El Proyecto de Pliego de Condiciones se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co y estará a disposición para los interesados, para que los posibles oferentes formulen sus observaciones, a través del mecanismo dispuesto para ello en la plataforma del **SECOP II.**

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta hasta que sean remitidas por el SECOP II. La SDA solamente dará respuesta a las observaciones de los interesados a través del SECOP II.

2.6. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa).

De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015**, modificado por el **artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021**, el presente proceso se podrá limitar a MiPymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

> *"(…)* ***Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes* ***a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos****:*
>
> ***(…) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000),*** *liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> ***(…) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (…)* ***Parágrafo****. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (…)"* **Negrilla y subrayado fuera del texto original**.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del término previsto en el cronograma del proceso se recibieron solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme por parte de M@icrotel SAS, Microwave Telecomunicaciones S.AS., Royal Tech Group SAS, Sentience AI SAS.., respecto de las cuales, una vez verificada la documentación aportada, la Entidad constató el cumplimiento de los requisitos relativos a la calidad de Mipyme, antigüedad mínima, correspondencia del objeto social con el objeto del proceso y acreditación documental exigida por la normativa aplicable.

Que, en consecuencia, al concurrir los presupuestos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, resulta procedente **LIMITAR LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN A MIPYME COLOMBIANAS**, en aplicación del mecanismo de promoción y participación empresarial previsto por el ordenamiento jurídico en materia de contratación estatal.

2.7. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** dará respuesta a las observaciones y aclaraciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones, por medio de la plataforma **SECOP II**.

Como resultado de las aclaraciones y observaciones realizadas, y en el evento en que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** lo considere pertinente, se elaborarán las modificaciones en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Las observaciones que lleguen por fuera del término establecido serán contestadas en el término de respuesta a las observaciones del pliego definitivo.

2.8. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL ACTO QUE DISPONE LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

La apertura del proceso se ordenará mediante acto administrativo motivado que se publicará junto con el Pliego de Condiciones Definitivo para su consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co. En este podrán incluirse los temas planteados en las observaciones recibidas por los interesados al mencionado Pliego.

2.9. APERTURA DEL PROCESO.

La apertura del proceso se llevará a cabo el día señalado en el Cronograma del Proceso de Selección establecido en la **Plataforma del SECOP II**; declarándose abierto el proceso, los proponentes presentarán sus propuestas en la Plataforma del **SECOP II**, a partir de esta fecha y antes del día y hora establecida para el cierre del proceso.

2.10. OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES ADICIONALES DE LOS OFERENTES SOBRE EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

A partir de la apertura del proceso y de conformidad con el término establecido en el **CRONOGRAMA**, cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones adicionales, las cuales serán resueltas por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** dentro del término previsto para tal efecto, atendiendo la fecha límite para la expedición de Adendas, si a ello hubiere lugar, las cuales no podrán ser expedidas dentro del día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

Las solicitudes de aclaración deberán ser remitidas a través de la sección "***MENSAJES"*** del procedimiento previsto en la Plataforma del **SECOP II**. La Entidad responderá por escrito las solicitudes formuladas, observando el procedimiento establecido en la misma Plataforma.

Vencidos los términos respectivos, en aplicación de los principios de **PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso, cuestionamientos sobre

el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias contenidas en el Pliego de Condiciones.

Sólo será tenida en cuenta en este proceso de selección, la información que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, suministre a través de la Plataforma del **SECOP II**.

2.11. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, faculta a la Entidad para llevar a cabo modificaciones al Pliego de Condiciones, estas se efectuarán dentro del término de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y hasta un (1) día hábil antes del cierre del proceso, de acuerdo con lo estipulado en el cronograma del mismo.

Para ello, la SDA podrá de manera unilateral mediante adendas, efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán en la Plataforma SECOP II, que incluirán los documentos expedidos en virtud de la modificación y los cambios en la configuración electrónica del Pliego de Condiciones vínculo "***ADENDAS***"; razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

Las adendas posteriores modifican a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

Se entiende que el Pliego de Condiciones y las adendas se complementan entre sí, cualquier mención, especificación o detalle que aparezca en uno de ellos y no esté contemplado en el otro, se tendrá como válidas para las condiciones del proceso.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del Pliego de Condiciones y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y en consecuencia, las condiciones del Pliego y las adendas respectivas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el Cronograma señalado en el inciso anterior, con posteridad a la diligencia de cierre, la SDA de manera unilateral, lo efectuará a través del medio antes descrito en la Plataforma SECOP II.

TENER EN CUENTA – INFORMACIÓN IMPORTANTE:

En el evento, en que EL PROPONENTE haya presentado propuesta u oferta en la plataforma de SECOP II y posteriormente la ENTIDAD haya expedido una ADENDA dentro del término establecido en cronograma, EL PROPONENTE tiene la responsabilidad de revisar el retiro de la oferta anterior y presentar una nueva oferta aceptado y/o aplicado los cambios incorporados por la entidad. Esto es para asegurar que usted leyó y comprendió los cambios incorporados por la Entidad Estatal al pliego de condiciones.

NOTA: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE señala en sus MANUALES que, SI usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal.

https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/presentar-ofertas-secop-ii#1729223178202-b4dfb659-cd71

2.12. IDIOMA DE LAS OFERTAS.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo deben ser allegados en español.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original **junto con la traducción oficial al castellano**. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, podrán ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.

2.13. DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA LIMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS).

Los interesados en participar en el proceso de selección deberán presentar sus propuestas de conformidad con el cronograma del presente proceso a través de la plataforma del SECOP II.

Para lo anterior, el proponente debe encontrarse previamente inscrito como Proveedor dentro de la plataforma del SECOP II.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y la **SDA** según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de esta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira.

2.14. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Una vez efectuada la diligencia de cierre en la fecha y hora fijada para ello en el cronograma del presente proceso, el Comité Evaluador designado realizará el estudio de la verificación de los requisitos habilitantes: jurídicos, financieros, de orden técnico y de experiencia del proponente, conforme con el cronograma del proceso y lo señalado en Capítulo <<*VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS*>>.

2.15. PROTOCÓLO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.

El protocolo está dirigido a los Usuarios del SECOP II en los eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II[4].

[4] Una falla o indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de adendas en el SECOP II; cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente. Los Certificados de Indisponibilidad son

El protocolo aplica cuando las fallas se presentan dentro de las cuatro (4) horas calendario previas al Evento, y en el caso del proceso, durante la ejecución de esta.

En caso de presentarse fallas en la plataforma SECOP, los proveedores deberán seguir lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, a través del "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II.

Para efectos del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el mencionado protocolo, la entidad informa que el correo electrónico: contratacion@ambientebogota.gov.co, es la única cuenta de correo institucional habilitada para que los proponentes o interesados en participar, puedan remitir sus observaciones, constancias, y demás documentos del proceso; ahora bien, en caso de no certificarse la indisponibilidad del sistema por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, la **SDA** NO tendrá en cuenta la documentación allegada a la cuenta de correo indicada, ni la remitida por otro medio.

En cualquier evento, la comunicación con la Entidad debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma del Proceso de Contratación.

CAPÍTULO III

REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

3.1. SUJECIÓN DE LA PROPUESTA AL PLIEGO DE CONDICIONES.

La propuesta deberá ajustarse a todas las condiciones establecidas en el **PLIEGO DE CONDICIONES Y ADENDAS. Para tales efectos, la oferta deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en estos y sujetarse a ellos.**

El proponente deberá expresar clara y concisamente su entendimiento de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Carta de Presentación de la Propuesta.

El proponente deberá examinar el Pliego de Condiciones y todos los documentos, formatos y anexos.

Cualquier omisión del proponente en proporcionar la información requerida será de su propio riesgo y podrá generar el rechazo de su propuesta.

3.2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

El presente Proceso de Contratación se adelantará en su integridad en línea, a través de la Plataforma SECOP II.

Las propuestas **deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública**

publicados en la página web de Colombia Eficiente en un plazo máximo de 24 horas en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente Pliego de Condiciones **y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores**.

Será responsabilidad **exclusiva del interesado** en participar en el proceso, capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II; y, por lo tanto, **será el responsable** del correcto diligenciamiento en cada una de las etapas del proceso, de conformidad con el manual de uso para proveedores de Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, si el interesado en participar suministra y carga la información por algún canal erróneo de la herramienta, se tendrá por no recibida por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas. En el evento que esto ocurra será causal de RECHAZO de las propuestas en las que participen.

Se advierte a los interesados que para el momento de la presentación de la oferta a través del usuario en la plataforma SECOP II, deberá contar con la capacidad legal o autorización para realizar esta acción. Lo anterior, atendiendo el numeral 6 del documento denominado <<**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SECOP II**>>, el cual expresa en su inciso séptimo: <<Para el presente numeral se entenderá como uso indebido del usuario, en el marco de la responsabilidad que implica el acceso al SECOP II con usuario y contraseña, los eventos que afecten el principio de transparencia, publicidad y pluralidad de oferente como, por ejemplo: (…) Presentar ofertas y/o firmar contratos desde un usuario sin capacidad o autorización para ello, induciendo o manteniendo en error a la parte contractual con la finalidad de sacar provecho ilícito para sí o para un tercero>>

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado que firme la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad en el curso del proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso, incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá

otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

Finalmente se aclara que la Entidad no aceptará las propuestas que se alleguen por fuera de la fecha y hora límite señalada en el cronograma para el cierre del presente proceso de selección.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos establecidas por la Entidad.

NOTA 1. LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA EL CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, LAS GUÍAS Y MANUALES PARA PROVEEDORES SECOP II Y LA ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ADENDAS.

NOTA 2. RECUERDE QUE PARA PARTICIPAR EN UN PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, DEBE "SUSCRIBIRSE" EN EL RESPECTIVO PROCESO.

SI VA A PRESENTAR SU OFERTA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN COMO PROPONENTE PLURAL, DEBE CONSTITUIR PREVIAMENTE LA UNIÓN TEMPORAL O EL CONSORCIO A TRAVÉS DEL SECOP II Y PRESENTAR LA OFERTA DESDE ESA CUENTA.

Tenga en cuenta que:

La presentación de las ofertas debe atender a lo indicado en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y el Manual de uso del SECOP II - Proveedores. El Manual indica la forma de crear ofertas, **así como los procedimientos para que un proponente plural presente una oferta en SECOP II**.

Cualquier comunicación enviada por un proponente, utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no será tenida en cuenta como tal. Así mismo, un documento presentado de una forma distinta a lo establecido en el Manual de uso del SECOP II, como por ejemplo desde el usuario de un proponente singular integrante de un proponente plural; o, haciendo uso de un mensaje público, **no constituye oferta y en consecuencia no podrá ser evaluada**[5]" (**Subrayado y negrilla fuera del texto original**).

La propuesta debe tener una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de no expresar el término de validez de la oferta, se entenderá como tal el término de la garantía de seriedad.

Serán de cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en ningún caso será responsable de los mismos.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, **prevalecerán las cantidades**

[5] Colombia Compra Eficiente - link de preguntas frecuentes.

expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético. En todo caso prevalecerá la propuesta hecha en la plataforma SECOP II.

En caso de presentarse enmendaduras, borrones, tachaduras en los documentos digitales que integran la propuesta, estas serán consideradas si son aclaradas expresamente por el proponente.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE,** según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la misma, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira.

Cada propuesta deberá ir acompañada de una carta de presentación firmada por el proponente o el representante legal del proponente o del representante del consorcio o la unión temporal, con la información del anexo correspondiente o en documento que contenga la información descrita en el citado formato.

NOTA: En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas, ni presentarse como proponente singular. En el evento que esto ocurra será causal de RECHAZO de las propuestas en las que participen.

3.3. INFORMACIÓN INEXACTA EN LA PROPUESTA.

Si durante el término de verificación de las propuestas hasta la fecha de adjudicación del contrato se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones que pretendan inducir en error a la Entidad, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** solicitará las aclaraciones correspondientes y en caso de que no satisfagan las inquietudes de la administración, se rechazará la propuesta.

Se entenderá que existe inconsistencia o inexactitud en la información, las declaraciones o los documentos soporte, cuando no coincida con lo señalado por el oferente en su propuesta y lo aportado en los Formatos y el anexo, o en los documentos que este allegue y que afecten de manera sustancial el contenido de la misma, y su capacidad jurídica, entre otras, impidiendo con ella la aplicación del principio de selección objetiva.

3.4. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS.

No se aceptarán propuestas parciales, ni propuestas alternativas, ni condicionadas, acorde con las especificaciones técnicas mínimas señaladas en el Pliego de Condiciones.

Por cada proponente, sea persona natural o jurídica, directamente o en Consorcio o Unión Temporal se recibirá una sola propuesta, por lo tanto, un miembro o integrante de un proponente solamente podrá presentar para este proceso una sola propuesta individualmente o a través de cualquiera de las formas asociativas.

3.5. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que <<*toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley*>>. De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. Esta situación será manifestada en la **Carta de Presentación.**

3.6. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO, DE LAS PROPUESTAS Y ACTUACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la **SDA** garantiza la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

En tal sentido y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, informa que los mismos podrán allegar sus observaciones solamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II-.

Así mismo, cualquier persona puede acceder a la Plataforma del **SECOP II** para consultar la información y documentos que se surtan durante el proceso. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, cualquier persona que demuestre interés legítimo y que así lo desee, podrá solicitar por escrito y a su cargo, copia parcial o total de las propuestas objeto de evaluación, o de las actuaciones generadas en virtud del proceso, para ello, debe enviar la solicitud a través de la sección <<***MENSAJES***>> de la Plataforma SECOP II.

3.7. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, sin perjuicio del trámite a que haya lugar cuando sea necesario activar el protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente. Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la **SDA** por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta hasta que sean remitidas por el SECOP II.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** solamente dará respuesta a las observaciones de los interesados a través del SECOP II.

La **SDA**, podrá incluir en el pliego de condiciones definitivo, los temas planteados en las observaciones al proyecto de pliego de condiciones siempre que se estimen relevantes, pertinentes y procedentes, lo cual constará en el correspondiente documento de repuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

En el caso que sean presentadas observaciones al contenido del pliego de condiciones definitivo, y que ameriten su

modificación, (cambiar su contenido) la entidad dará aplicación al procedimiento establecido para tal fin. En todo caso todas las respuestas a los documentos aquí señalados serán publicadas por la entidad a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, en la fecha fijada para ello en el cronograma del presente proceso. En el evento en que los interesados presenten observaciones y/o solicitudes de aclaración que de ningún modo ameriten la modificación del contenido del pliego de condiciones definitivo, la SDA las contestará bajo los parámetros aquí descritos.

3.8. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Para el trámite de apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Haya, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Haya[6] el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente

3.8.1. Para proponentes extranjeros:

En el evento de que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior deberá acreditarlo así: i) Copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondientes que permita conocer los niveles de estudio de acuerdo con la clasificación internacional normalizada CINE ii) La convalidación correspondiente de títulos

[6] Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/details4/?pid=5888.

profesionales en Colombia, publicada en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional. "La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente

3.8.2. Consularización:

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, de conformidad con el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 74 Código General de Proceso). Surtido este trámite estos documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinentes.

3.8.3. Apostille:

Para la legalización de documentos y apostille, se deberá tener en cuenta lo establecido por la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", modificada por la Resolución modificada por la Resolución 7943 del 2022.

3.8.4. Excepciones de Consularización y Apostille:

Cuando se trate de documentos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

3.8.5. Títulos obtenidos en el exterior:

El proponente que ofrezca personal con títulos académicos de PREGRADO O POSTGRADO otorgados en el exterior se podrá acreditar con: (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación - CINE o, (ii) la convalidación correspondiente, presentando el título debidamente apostillado y convalidado por el Ministerio de Educación, junto con la traducción simple, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Única, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

3.9. CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD - TRATO NACIONAL.

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Oferentes, bienes y servicios provenientes de estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales en los términos establecidos en ellos.
b) Los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional con base en la revisión y comparación normativa en materia de compras y contratación pública.
c) Los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones en cuanto a la regulación andina aplicable a la materia.

3.10. VIGENCIA DE LA PROPUESTA.

La propuesta deberá permanecer vigente por un período de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso.

En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de selección y a quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.

Durante este período el proponente no podrá retirar su propuesta ni modificar los términos o condiciones de la misma.

Si por cualquier circunstancia se amplía el trámite del proceso y el proponente presenta una ampliación a la garantía de seriedad de la propuesta que abarque este término, se entenderá, con el hecho de la presentación de dicha ampliación, que mantiene la totalidad de las condiciones de la oferta.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los proponentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 son requisitos y documentos

mínimos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera y técnica que la Entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.3., 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

La **SDA** procederá a verificar las propuestas para determinar si cumplen o no cumplen con todos y cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en el presente Pliego de Condiciones, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por los proponentes.

Las condiciones aquí descritas y las adicionales para la correcta adjudicación del proceso, serán las del Pliego de Condiciones Definitivo y/o en las adendas que se produzcan.

A los proponentes que deban estar inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP, la **SDA** les hará la verificación del cumplimiento de los Requisitos Habilitantes relacionados con sus condiciones de Experiencia, Capacidad Jurídica, Financiera y de Organización que allí consten, con base en dicho Registro. Los demás Requisitos Habilitantes serán verificados con base en los documentos respectivos, establecidos en el Pliego de Condiciones**.**

A los proponentes personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y a las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, LA SDA les hará la verificación documental de toda su información con base en los soportes señalados en el **Pliego de Condiciones.**

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como <<**cumple**>>. En caso contrario, se evaluará como <<**no cumple**>>.

Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera y organizacional	Cumple / No Cumple
Capacidad Técnica	Cumple / No Cumple

La verificación de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación más no de calificación o evaluación, razón por la cual no dan lugar al otorgamiento de puntaje; sin embargo, si los documentos aportados no reúnen los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones, anexo complementario y en las disposiciones legales vigentes, y no se subsanan dentro del tiempo establecido por la Entidad, la propuesta no será considerada como habilitada y se descalificará para continuar en el proceso de Selección.

NOTA: En caso de presentarse **diferencias** entre la información o los requisitos registrados en la Plataforma del **SECOP II** y la información contenida en el **Pliego de Condiciones Definitivo**, como complemento de aquel prevalecerá este último.

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA (REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS).

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, articulo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015.

La verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos no tiene ponderación, se estudiará la información jurídica de las propuestas y sus respectivos documentos, con el fin de que la administración pueda verificar la presentación y cumplimiento de los documentos exigidos.

Si una propuesta no acredita los requisitos jurídicos subsanables exigidos y luego de solicitados NO fueron aportados, subsanados o aclarados en la oportunidad concedida para ello y/o continúan las inconsistencias, la SDA determinará que la propuesta NO CUMPLE JURÍDICAMENTE y por lo tanto el resultado será NO HABILITADO.

4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (FORMATO No. 1).

La propuesta deberá estar acompañada de la carta de presentación que se encuentra dentro del **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO** firmada por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica; o, por el representante de la unión temporal o consorcio, en caso de suscribirse por apoderado, la carta de presentación se acompañará del poder debidamente conferido para el efecto.

Con la firma de dicho documento, el oferente que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad, e inhabilidad o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes para presentar la oferta, que acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocos derivados de los estudios previos y del pliego de condiciones.

Los oferentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al pliego de condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.

La suscripción de la carta constituye un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el Formato correspondiente; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos que forman parte integral del presente proceso.

Así mismo, con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

4.1.2. PACTO DE PROBIDAD

El formato Pacto de Probidad que se encuentra dentro del **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO**, deberá estar debidamente diligenciada según la información del modelo suministrado por la SDA y firmado por el representante legal de la persona jurídica o representante del proponente plural o apoderado.

4.1.3. CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto Nacional 510 de 2003, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales (Ley 1562 de 2012), pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar. Dicha acreditación de aportes parafiscales queda sujeta a la aplicación de lo establecido en el Decreto Nacional 1828 del 27 de agosto de 2013.

PERSONAS JURÍDICAS (FORMATO No. 2 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES): Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los últimos seis (6) meses y ser suscrito en el mes de cierre del proceso, en el formato dispuesto por la entidad acompañado de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del revisor fiscal y/o contador que emite la certificación
- Copia de la Tarjeta Profesional del revisor fiscal y/o contador que emite la certificación.
- Certificado de Antecedentes Profesionales **VIGENTE** expedido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal y/o contador que emite la certificación.

PERSONAS NATURALES: (FORMATO No. 2 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES) Cuando el interesado sea una persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y/o el pago de aportes a empleados (si aplica) aportando el certificado de afiliación expedido en el mes de cierre del proceso.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Los certificados de afiliación deberán expedirse dentro del mes contemplado para el cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación, la fecha definitiva establecida en los documentos definitivos del proceso.

En caso de que la Persona Natural cuente con empleados, deberá acreditar el pago de los respectivos aportes, en el marco de sus obligaciones para con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva del cierre del presente proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTE EXTRANJERO: La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la ley 828 de 2003, no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002. **No obstante, lo anterior, las personas naturales y/o jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, respecto del personal vinculado en Colombia.**

EN EL CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, (FORMATO No. 2 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES): cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda y en los términos anteriormente enunciados.

NOTA 1: La entidad se reserva el derecho de consultar la veracidad del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios en la página web oficial de la Junta Central de Contadores.

NOTA 2. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes, deberá cumplir con este requisito.

NOTA 3. En caso de que el formato sea suscrito por el contador y/o revisor fiscal que esté inscrito en el certificado de existencia y representación, deberá aportar la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la Junta Central de Contadores.

NOTA 4. En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **(FORMATO No. 2 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.**

4.1.4. DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE COMPROMISO CONSORCIAL Y COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL (FORMATO No. 3)

Si la PROPUESTA es presentada por un **CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL**, se deberá indicar tal circunstancia mediante documento que acredite su conformación, en el que se consignen los acuerdos y la información requerida, teniendo en cuenta las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

El proponente con su propuesta deberá anexar el **FORMATO No. 3 "COMPROMISO CONSORCIAL Y COMPROMISO DE UNIÒN TEMPORAL"**, suscrito por todos los integrantes de la figura asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución del consorcio, unión temporal, con los siguientes:

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

a. Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.

b. Designación del representante (allegar cédula o su equivalente)

c. Indicación de los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la presentación de la propuestas y ejecución del contrato, para el caso de unión temporal; así como las reglas básicas que regularán sus relaciones, para cualquier forma de asociativa.

d. Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. La sumatoria de los porcentajes de participación no podrá exceder ni decrecer del 100%.

e. Asimismo, en tal documento deberá constar que la duración de la figura asociativa no es inferior a la duración del contrato resultado del presente proceso de selección y un (1) año más.

f. Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros de consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.

g. Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.

h. Acreditar la existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

i. Cada uno debe cumplir con los requisitos del pliego de condiciones ya sean personas naturales o jurídicas.

j. Suscribir el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

k. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

· Respecto a la forma en que se generará el pago: Indicar la manera en que se efectuará el trámite, si se realiza en representación del consorcio o de la unión temporal. Uno de sus integrantes, en este caso, debe informar el número del NIT de quien factura.
· Si la facturación se presenta en forma separada, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno, en el valor del contrato.
· Si la facturación la presenta y tramita el consorcio o la unión temporal con su propio NIT. En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT.

De ser necesario, el documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscriben tienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la presentación de la propuesta y del contrato resultante.

NOTA 1: Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta como proponente singular en el presente proceso.

NOTA 2: En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a LA SECRETARÍA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

NOTA 3: LA SECRETARÍA no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales

NOTA 4: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 3 "COMPROMISO CONSORCIAL Y COMPROMISO DE UNIÒN TEMPORAL"**

4.1.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá diligenciar y aportar con su propuesta la sección de **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** que se encuentra dentro del **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO,** en el cual declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas anticorrupción del sector privado").

En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

NOTA 1. En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO.**

4.1.6. AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en

desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual.

NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar la sección de autorización y almacenamiento de datos que se encuentra dentro del **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO.**

4.1.7. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

A) PARA PERSONA JURÍDICA.

Si el proponente es **PERSONA JURÍDICA**: Deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en firme **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, donde conste:

- El representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades;
- Que el término mínimo remanente de duración de la persona jurídica es por el término de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato resultado del presente proceso de selección;
- Que el objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, si se tiene en cuenta la naturaleza de las obligaciones que involucra.

B) PARA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Cuando el proponente fuere una **PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO**: Si el proponente y/o los integrantes del proponente plural, ostentan la condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, se deberá aportar además del certificado de existencia y representación legal o su equivalente, la Certificación de Inspección, Control y Vigilancia expedido por la entidad competente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas, en la que se evidencie que los mismos han cumplido y se encuentra al día y sin anotaciones, con su obligación de reportar la información jurídica, financiera y contable de cada vigencia.

C) PARA PERSONA NATURAL.

Si el proponente es **PERSONA NATURAL** Deberá anexar los siguientes documentos básicos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía,

En caso de que cuente con establecimiento de comercio, además, deberá adjuntar Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.**
Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para**

presentar las ofertas.

certificado suscrito por la persona natural ni su contador respecto del tamaño empresarial, documento exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que reza:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
> *PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. (...)"*

Así las cosas, y en atención a que el presente proceso esta limitado a mipyme, el proponente dentro del término de traslado deberá aportar el certificado que acredite el tamaño empresarial suscrito por la persona natural y un contador.

D) PARA PROPONENTES PLURALES.

En el caso de **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito: Cada uno de los miembros de la estructura plural, debe presentar su Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, según sea el caso, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas,** teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria que incumbe a cada uno de ellos en la figura asociativa (artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil). El proponente y los integrantes de este, en el evento de consorcio o unión temporal, deberá tener un objeto social que se relacione con el objeto contractual del presente proceso de selección.

E) PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA.

Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** sin domicilio en Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente apostillados **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, en la forma como lo establece la Ley 455 de 1998. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar

el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

NOTA 1: Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del código de comercio, sin perjuicio de que la Secretaría, pueda solicitar la documentación que considere para verificar experiencia, capacidad e idoneidad.

NOTA 2: Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del código de comercio, sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, pueda solicitar la documentación que considere para verificar experiencia, capacidad e idoneidad.

4.1.8. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, **la cual deberá contar con fecha de expedición anterior al cierre del proceso.**

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

4.1.9. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Toda persona natural que funja como proponente en el presente proceso de contratación, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía.

Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia, acreditará su identidad mediante una copia de su pasaporte vigente. Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia, acreditará su identidad mediante una copia de su cédula de extranjería.

4.1.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP.

Todas los personas que deseen participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (salvo las excepciones taxativas en la Ley), con el fin de que la entidad realice la verificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto Nacional 1082 de 2015; inscripción y/o actualización y/o renovación que debe estar en **firme y vigente**, para lo cual deberán allegar el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la respectiva la Cámara de Comercio, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

En igual sentido, se verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes, en el caso de consorcios y uniones temporales, que son adicionales a los contenidos en el RUP.

La documentación para verificar directamente el cumplimiento de tales requisitos será solicitada en los correspondientes numerales del pliego de condiciones.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP, la exigencia de este se hace para verificar la no existencia de sanciones que puedan inhabilitar a un futuro contratista.

El proponente deberá acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación. Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito.

NOTA 1: El Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre vigente. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita. Cuando se actualice el Registro Único de Proponentes, la información que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

NOTA 2. Las personas que hayan presentado la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, mientras esté en trámite y concluya el proceso de renovación, podrán participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información <<antigua>> y en firme previo al cierre del proceso para efectos de la evaluación. Lo anterior, igualmente aplica para el trámite de actualización.

4.1.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Cada proponente presentará con su propuesta, una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto Nacional 1082 de 2015, en favor de BOGOTÁ –.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE con NIT 899.999.061 -9, y de acuerdo con lo establecido a continuación:

a) Dicha garantía será otorgada incondicionalmente a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.
b) El valor de la garantía de seriedad del ofrecimiento será del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL.
c) La vigencia de la garantía será mínima de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados desde la presentación de la oferta.

d) En todo caso la vigencia de esta garantía deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha(n) aprobado la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado.

e) En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes, así como sus porcentajes de participación).

f) En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.

g) La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso. El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la Secretaría de Ambiente, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se la hayan causado o se le llegaren a causar.

h) El valor de la presente póliza será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la Secretaría de Ambiente, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

NOTA 1. ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA: La garantía de seriedad del ofrecimiento incluirá los amparos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la materia, los cuales deberán estar expresamente señalados en el cuerpo de la póliza o adjuntando las condiciones generales de la misma en donde estos se puedan evidenciar.

Si la garantía de seriedad de la oferta no se presenta junto con la propuesta en la fecha y hora del cierre, no podrá ser subsanada por parte del proponente y será objeto de rechazo de la propuesta; no obstante, si la garantía de seriedad de la oferta es anexada con la propuesta y de la verificación de la misma, no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el pliego de condiciones para la presente contratación (salvo lo indicado en la **NOTA 4. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LA GARANTIA)** la Entidad requerirá al proponente a fin de que subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

NOTA 2. GARANTIA BANCARIA: De presentarse Garantía Bancaria, ésta deberá contener el siguiente texto: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del PROPONENTE" y, en general, deberá cumplir con todos los requisitos indicados para tal garantía en el Decreto Nacional 1082 de 2015.

En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de cierre del presente proceso de contratación, el proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, de tal suerte, que la vigencia de esta cubra el plazo total establecido en este numeral. Esta garantía la hará efectiva la Entidad en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto Nacional 1082 de 2015 o la norma que la derogue o la modifique, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA 3. CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE LA GARANTIA: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la **GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA** junto con la propuesta **NO SERÁ SUBSANABLE** y será **CAUSAL DE RECHAZO.**

NOTA 4. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LA GARANTIA: Así mismo, se considerará como **NO ENTREGADA**, aquella garantía cuyos datos en nada correspondan al proceso de contratación objeto de amparo.

NOTA 5. APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente: La Secretaría Distrital de Ambiente acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

4.1.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, inhabilidad por incumplimiento reiterado del contratista de la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ante los eventuales conflictos de intereses frente a la SDA.

El proponente con la suscripción de la carta de presentación se entenderá que el proponente (o miembros del consorcio o unión temporal) manifiesta que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar.

4.1.13. CONSULTA DE ANTECEDENTES EN BASES DE DATOS PÚBLICAS.

LA SECRETARIA verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y Personería, el certificado de antecedentes judiciales, el RUES y el sistema de registro nacional de medidas correctivas -RNMC

4.1.14. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS.

El proponente deberá diligenciar LA SECCIÓN DE **DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS**

NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS - MODELO PERSONA JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL que se encuentra dentro del **FORMATO No. 1 - CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE DEL PROCESO.** mediante el cual declara que ni la empresa, ni sus socios, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales **cada uno** de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad

4.1.15. CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM

El proponente debe presentar el soporte generado de la página: https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion - "REDAM | Registro de Deudores Alimentarios Morosos" toda vez que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no debe encontrarse incurso en la causal de inhabilidad de que trata en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Para el caso de proponentes plurales (Uniones Temporales o Consorcios o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano), se deberá aportar el soporte del representante legal de los integrantes.

NOTAS APLICABLES A LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:

Los documentos a partir de los cuales el proponente acredite los requisitos habilitantes y de evaluación o puntaje (según aplique) que estén en una lengua extranjera, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación, siempre que no se trate de documentos especializados que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. Lo anterior, conforme a lo establecido la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna, salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla o legalizados ante cónsul colombiano.

4.2. CAPACIDAD TÉCNICA (REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS).

4.2.1. NATURALEZA Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMATO No. 8 RELACION DE EXPEREINCIA MINIMA).

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el ***"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación"***, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa, en actividades iguales o similares a

las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual, es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

Podrán participar las personas naturales o jurídicas, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas que acrediten experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la siguiente manera:

El proponente para ser considerado hábil deberá acreditar su experiencia con ACREDITAR MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS CELEBRADOS, EJECUTADOS, TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con: VENTA DE ANTIVIRUS Y/O SOPORTE SOFTWARE Y/O HARDWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA.

El valor individual o en sumatoria de valores de las certificaciones presentadas debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es: **116,69 SMMLV**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente deberá a su vez diligenciar y anexar el **FORMATO – RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA** en el cual relaciona las certificaciones de experiencia específica con las que pretende acreditar lo aquí solicitado, las cuales deberán encontrarse inscritas en el RUP y para lo cual deberá señalar:

- Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP.
- Clasificación UNSPSC.
- Objeto.
- Contratante.
- Valor contrato en SMMLV.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.

Cada una de las certificaciones aportadas por el proponente deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel en al menos uno de los siguientes códigos:

Producto	Segmento	Familia	Clase
81111808	81000000	81110000	81111800
81111801	81000000	81110000	81111800
81111800	81000000	81110000	81111800

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

Producto	Segmento	Familia	Clase
81112500	81000000	81110000	81112500
43233205	43000000	43230000	43233205
43233200	43000000	43230000	43233200

Para lo anterior, el proponente deberá a su vez diligenciar y anexar el FORMATO – RELACIÓN DE EXPERIENCIA MINIMA, en el cual relacionará las certificaciones de experiencia específica con las que pretende acreditar lo aquí solicitado, las cuales deberán encontrarse inscritas en el RUP y para lo cual deberá señalar:

- Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP.
- Clasificación UNSPSC.
- Objeto.
- Contratante.
- Valor contrato en SMMLV.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.

En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado en el RUP.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí, para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguarda de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente las TRES (3) primeras experiencias registradas en el **FORMATO – RELACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA.**

NOTA: En caso de no contar con certificaciones de contratos, el proponente podrá acreditar experiencia con la copia del respectivo contrato siempre y cuando esta se encuentre acompañada de su respectiva acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación. La entidad no tendrá en cuenta la experiencia en caso de presentar solamente copia del contrato.

CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PARA MIPYME Y EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con el fin de acogerse a la experiencia habilitante establecida como criterios diferenciales, los proponentes interesados deben manifestarlo expresamente en el Anexo 2 – Carta de Presentación de la Oferta-, señalando si se constituyen como

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

Mipymes domiciliadas en Colombia o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021 el cual promueve y facilita la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, así como con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto No. 287 del 19 de marzo de 2026 el cual establece requisitos habilitantes diferenciales para emprendimiento y empresas de personas con discapacidad, estos dos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de hasta MÁXIMO CUATRO (04) CONTRATOS CELEBRADOS, EJECUTADOS, TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con: VENTA DE ANTIVIRUS Y/O SOPORTE SOFTWARE Y/O HARDWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA. La certificación deberá incluir nombre de la entidad contratante, objeto del contrato, monto, fecha de suscripción y ejecución, y un breve detalle de las actividades desarrolladas.

El valor individual o en sumatoria de valores de las certificaciones presentadas debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es: **116,69 SMMLV**.

El proponente deberá diligenciar el formato según corresponda de los factores de desempate, mediante el cual, certifica que el proponente ostenta la calidad de Mipyme o la calidad de emprendimiento o presa de personas con discapacidad, este formato deberá presentarse diligenciado junto con los demás documentos de la propuesta y con los documentos complementarios que establezca la norma para cada caso.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si:

- MYPIME: Por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes
- Emprendimientos y/o empresas con personas con discapacidad: Cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

1. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **FORMATO – RELACIÓN DE EXPERIENCIA MINIMA**, dispuesto para tal fin.
2. En todo caso para acreditar la experiencia exigida, el proponente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

   - Nombre de la empresa Contratante.
   - Nombre del Contratista, si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

- Objeto del contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año)
- fecha de terminación (día, mes y año) (Incluidas prórrogas)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Valor total del contrato (Incluidas adiciones).
- Cargo y firma de quien expide la certificación, sea el representante legal o la persona autorizada para tal fin.
- Porcentaje de participación (Consorcios, Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura)

Nota 1: Como referencia se establece la siguiente tabla de la evolución del salario mínimo legal mensual en Colombia:

PERIODO	MONTO MENSUAL EN PESOS
2010	$515.000
2011	$535.600
2012	$566.700
2013	$589.500
2014	$616.000
2015	$644.336
2016	$689.454
2017	$737.717
2018	$781.242
2019	$828.116
2020	$ 877.803
2021	$ 908.526
2022	$ 1.000.000
2023	$1.160.000
2024	$1.300.000
2025	$1.423.500
2026	$1.750.905

3. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
4. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, **contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción y/o acta de liquidación**, que la acrediten. La SECRETARIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.
5. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
6. No se tendrán en cuenta Auto certificaciones de experiencia, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por

el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores, bien sea como proponente individual o integrante de Consorcio o Unión Temporal.

Definición de auto certificaciones:

- Es cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.
- Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.
- Es cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.

7. El valor se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, corresponderá al valor que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.

8. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, las certificaciones de los contratos allegados deberán contener la información señalada anteriormente.

9. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

10. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral corresponderá al valor que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

11. En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

12. Cuando se trate de consorcios o Uniones Temporales para efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia, cada integrante de este deberá acreditar experiencia, por lo tanto, la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural deben ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad para el presente proceso de selección.

13. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.

14. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

15. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

- Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la República en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

- Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

16. Si la constitución del proponente persona jurídica es menor a tres (3) años, éste podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

17. En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítem o componentes relacionados con la presente contratación.

18. En caso de no contar con certificaciones de contratos, el proponente podrá acreditar experiencia con la copia del respectivo contrato siempre y cuando esta se encuentre acompañada de su respectiva acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación. La entidad no tendrá en cuenta la experiencia en caso de presentar solamente copia del contrato.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación
B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor

fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.
B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:
    II. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal.
    II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará la condición indicada en el inciso segundo del numeral 3.3. del Pliego de Condiciones.

4.2.2. CARTA COMPROMISO - ANEXO - FICHA TÉCNICA.

El oferente presentará con su propuesta, la carta de compromiso debidamente diligenciada y suscrita por la persona natural y/o representante legal de la persona jurídica proponente y/o representante de la figura asociativa proponente, por medio de la cual manifieste su conocimiento, aceptación y cumplimiento estricto e integral de las especificaciones técnicas y demás requerimientos contenidos en el ANEXO TÉCNICO – FICHA TÉCNICA y demás anexos instituidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para el presente proceso de contratación y cuyo objeto consiste en: < Adquisición del licenciamiento y soporte de endpoint protection de nueva generación con sistema XDR para proteger los equipos informáticos (endpoints, servidores y dispositivos móviles) de la SDA.>>. Para lo cual deberá adjuntar con su propuesta el FORMATO CARTA COMPROMISO – CUMPLIMIENTO ANEXO TÉCNICO.

4.2.3 REQUERIMIENTOS ADICIONALES

El proponente deberá presentar junto con su propuesta una (1) certificación expedida por el fabricante en la que se acredite expresamente:

1. Que es distribuidor en alguno de los dos niveles más altos de Partner, directo y autorizado por el fabricante de la marca para el suministro o venta o distribución de la solución de endpoint protection ofrecida.
2. Que está autorizado para ofrecer la garantía técnica y soporte por el término de un (1) año de los productos y servicios contratados.
3. Que el software ofertado cumple con todas las características técnicas definidas por la entidad en el documento anexo técnico.
4. La certificación directa del fabricante deberá estar dirigida a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.
5. La fecha de expedición de esta no debe ser mayor a treinta (30) días calendario previos a la fecha de cierre del presente proceso de selección
6. La certificación deberá venir expedida en papel membretado del fabricante.
7. La certificación deberá indicar expresamente el nombre del PARTNER O DISTRIBUIDORAUTORIZADO, el cual en todo caso no puede ser diferente al nombre del proponente que está presentando la oferta en el presente proceso de contratación.

Nota: Cuando la propuesta sea presentada por una estructura plural, por lo menos uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito en el que se acredite que es distribuidor autorizado en el territorio colombiano.
Para las certificaciones en idioma diferente al castellano, debe incluir adicional a la certificación en su lengua original la traducción simple al castellano, de acuerdo con lo indicado en el numeral 8.4 de la Circular Externa Única de Colombia

Compra Eficiente.

4.3. CAPACIDAD FINACIERA (REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL).

De conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez financiera serán objeto de verificación, aclarando que no otorgan puntaje, pero habilitan o deshabilitan la propuesta para continuar evaluando los criterios de calificación. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Comité Evaluador, determinará si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE y el resultado final será HABILITADO o NO HABILITADO.

Los proponentes deberán presentar con su oferta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes -RUP expedido por la respectiva Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Por otra parte, en aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente al último año fiscal, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

Es necesario resaltar que, si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, con la información financiera vigente y en firme en el mencionado registro.

4.3.1.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA.

Buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles proponentes.

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el Decreto 1082 de 2015 y que se establecen para el presente proceso de contratación son los siguientes:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Índice de Endeudamiento <=61%	Se fija un indicador menor o igual al **61%,** siendo un nivel razonable de bajo riesgo para el plazo de ejecución y presupuesto asignado.

Índice de liquidez **>1,50**	El Índice de liquidez de la empresa, debe ser positiva y mayor o igual a **1,50**, toda vez que el contratista debe contar con el respaldo en el corto plazo para cumplir con sus obligaciones.
Razón de cobertura de intereses **>1,79**	La Razón de cobertura de interés de la empresa debe ser positiva y mayor o igual que **1,79.**

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el RUP y que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se constituyen como requisitos habilitantes son los siguientes:

A. INDICE DE LIQUIDEZ: *(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)*.

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$Liquidez = \frac{ACTIVO\ \ CORRIENTE}{PASIVO\ \ CORRIENTE}$$

Para el cálculo de este indicador, en caso de que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

NOTA 1: En el caso de proponentes en **CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES**, la liquidez acreditada será igual a la sumatoria de los valores individuales de los activos corrientes sobre la sumatoria de los valores individuales de los pasivos corrientes.

B. INDICE DE ENDEUDAMIENTO: *(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA)*.

El Índice de Endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$EndeudamientoTotal = \frac{PASIVO\ \ TOTAL}{ACTIVO\ \ TOTAL} X\ 100$$

NOTA 1: En el caso de proponentes en **CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES**, el nivel de endeudamiento acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales del pasivo total sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total, este resultado multiplicado por cien (100).

C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: *(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA).*

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

La razón de cobertura de intereses requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\textit{Cobertura de Intereses} = \frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Gastos de intereses (*)}}$$

(*) La cuenta Gastos de Intereses se soporta en el RUP como Gastos Financieros, según circular externa No. 2 del 23 de Noviembre de 2016 - Anexo 2 del Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES.

Para el cálculo de este indicador, en caso de que el Gastos de intereses (*) sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para el caso que el indicador arroje como resultado “indeterminado”, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre y cuando la cuenta “gastos de intereses” sea valor cero (0).

NOTA 1: En el caso de proponentes en **CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES**, la razón de cobertura acreditada será igual a la sumatoria de los valores individuales de la Utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales de los Gastos de intereses.

NOTA 2: En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la razón cobertura de intereses, se entenderá que cumple independiente de su resultado.

4.3.1.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Rentabilidad sobre patrimonio ≥0,03	Este indicador debe ser mayor o igual que **0,03**. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre activos ≥0,01	Este indicador debe ser mayor o igual que **0,01.** A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el RUP y que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se constituyen como requisitos habilitantes son los siguientes:

A. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA).***

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

La rentabilidad del patrimonio requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\textit{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Patrimonio}}$$

NOTA 1: En el caso de proponentes en **CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES**, el nivel de rentabilidad del patrimonio acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del patrimonio.

B. RENTABILIDAD DEL ACTIVO: ***(PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA).***

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma, significa qué utilidad operacional genera por cada peso invertido en el activo total.

La rentabilidad del activo requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\textit{Rentabilidad del activo} = \frac{\textit{Utilidad operacional}}{\textit{Activo Total}}$$

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

NOTA 1: En el caso de proponentes en **CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES**, el nivel de rentabilidad del activo será igual a la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total.

NOTA 2: En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional y para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, independientemente del número de integrantes, se tendrán en cuenta para la verificación los resultados individuales de los integrantes, es decir, se evaluarán por separado cada proponente y deberá cumplir con los criterios de capacidad organizacional establecidos en el presente pliego de condiciones.

NOTA 3: Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, esta será evaluada como una asociación de carácter comercial para efectos de la verificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, debiendo cumplir en su conjunto con los valores mínimos exigidos en el proceso de selección bajo el método de sumatoria simple.

NOTA 4: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia (si aplica), se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- ✓ **Idioma:** Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.
- ✓ **Legalización de documentos:** Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.
- ✓ **Fecha de corte de los Estados Financieros:** Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- ✓ **Moneda:** Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

La Secretaría Distrital de Ambiente advierte que la información financiera acreditada se analiza acorde con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."*

4.3.1.3. RESUMEN INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES.

En resumen, los indicadores financieros y organizacionales quedan de la siguiente manera:

Indicador	Fórmula	Estudio del sector
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a 1,50 o INDETERMINADO
Endeudamiento	Pasivo Total /Activo Total * 100	Menor o igual 61%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Igual o superior a 1,79 o INDETERMINADO
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual o superior a 0,03 o 3%
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional / Activo	Igual o superior a 0,01 o 1%

Nota: La información de los indicadores financieros para este proceso fue expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado Forest 2065IE195320

4.4. OFERTA ECONÓMICA.

La propuesta económica debe ser diligenciada por el proponente en el formulario electrónico de la plataforma Secop II denominado **"Cuestionario",** dentro del cual se encuentra el ***"Sobre 2 - Económico"*** que contiene la **"Lista de Artículos"** que comprende los ítems objeto del presente proceso de contratación, de acuerdo con los siguientes lineamientos e instrucciones de la Secretaria Distrital de Ambiente y del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II:

- En esta sección solo debe ir información relacionada con el ofrecimiento económico.
- La Secretaria Distrital de Ambiente seleccionará la oferta del proponente que oferte el mayor porcentaje de descuento (luego de surtido el evento de subasta), incluido IVA del ítem requerido.
- Igualmente el proponente deberá tener en cuenta que para el ítem contemplado, la SDA ha establecido un precio tope, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir, valor que deberán ser tenidos en cuenta al momento de su diligenciamiento en dicha plataforma, y en ningún caso el valor ofertado por los proponentes podrá superar el valor techo definido por la Entidad, ni el presupuesto oficial total del proceso, definidos en el documento "Análisis del Sector", **SO PENA DE RECHAZO DE SU OFERTA ECONÓMICA** y en el formulario de propuesta económica de la plataforma transaccional SECOP II
- La adjudicación del contrato se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, en resolución de adjudicación, que se comunicará a todos los proponentes a través de la plataforma SECOP II.

- El menor valor de los artículos descritos en el "Sobre 2 - Económico" de la plataforma Secop II, será el valor de arranque para la puja de la subasta.

TENER EN CUENTA:

El proponente deberá diligenciar los campos señalados en el SECOP II, el cual sólo será abierto previo al inicio de la Subasta Inversa Electrónica, si y solo si, el oferente cumplió con los requisitos habilitantes.

Para la presentación de la propuesta inicial de precio, el proponente DEBE tener en cuenta todos los costos directos e indirectos que puedan afectar el proceso, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que ocasione la ejecución del objeto contractual.

El proponente deberá tener en cuenta que, con la presentación de su propuesta, se entiende que acepta y cumple con las condiciones mínimas establecidas en el estudio previo, fichas técnicas, pliego de condiciones y Adendas que se generen como parte del proceso de selección.

El valor total de la propuesta inicial de precio que corresponde al valor presentado en la pregunta dispuesta en la plataforma SECOP II, será la base para la puja (incluyendo todos los costos derivados de la operación) y será de la exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor total en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Para efectos de presentar la OFERTA ECONÓMICA el proponente deberá diligenciar en Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, el cuestionario de oferta económica así:

DILIGENCIAR EL VALOR POR ÍTEM DE SU OFERTA ECONÓMICA:

La entidad configurará la pregunta en el CUESTIONARIO ELECTRÓNICO del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II., en la cual el proponente deberá diligenciar el **VALOR DE CADA ÍTEM** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos y gastos que su ejecución conlleve de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el **<<ANEXO-FICHA TÉCNICA>>** del presente proceso contractual, de la siguiente manera:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Techo Unitario (Incluido IVA)	Valor Total estimado

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

1	430000	Adquisición de licenciamiento endpoint NGAV (new generation antivirus) para equipos de escritorio y portátiles administrados desde una única consola de gestión en nube, con sistema XDR. Incluido Soporte, Actualización y Configuración, por un término de 12 meses.	800	UN	153.510	122.808.000
2	430000	Adquisición de licenciamiento endpoint NGAV (new generation antivirus) para equipos servidores administrados desde una única consola de gestión en nube, con sistema XDR. Incluido Soporte, Actualización y Configuración, por un término de 12 meses.	160	UN	153.510	24.561.600
3	430000	Adquisición de licenciamiento endpoint NGAV (new generation antivirus) para dispositivos móviles administrados desde una única consola de gestión en nube, con sistema XDR. Incluido Soporte, Actualización y Configuración, por un término de 12 meses.	50	UN	153.510	7.675.500

4	430000	Servicio de configuración, implementación, puesta en marcha y transferencia de conocimiento (mínimo 10 hr.) del licenciamiento de los ítems 1, 2 y 3.	1	UN	25.229.190	25.229.190
5	430000	Servicio de soporte especializado, actualización y configuración, mantenimientos correctivos ante fallas, servicios profesionales de configuración cuando sea requerido, sobre el licenciamiento endpoint NGAV por un término de 12 meses.	1	UN	24.041.570	24.041.570

En todo caso se entiende que los valores diligenciados por el proponente se encuentran incluidos en su totalidad, todos los costos y gastos directos e indirectos que genere la EJECUCIÓN CONTRACTUAL, salarios del personal a su cargo, cumpliendo con las normas laborales, impuestos nacionales y distritales y demás gastos que origine el mismo, los cuales estarán a cargo del contratista. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. La Secretaría Distrital de Ambiente no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto

Por su parte, para el diligenciamiento de la **OFERTA ECONÓMICA**, el proponente deberá tener en cuenta:

- El proponente debe considerar para la elaboración de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el pliego de condiciones. De igual manera, los precios contenidos en la propuesta no están sujetos a reajuste alguno; motivo por el cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen.
- Serán de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato.
- El proponente deberá incluir en su propuesta dentro de los costos para la ejecución del objeto contractual, todos los

gastos asociados para llevar a cabo las actividades contempladas dentro del mismo, tales como: transporte hasta el sitio de instalación, la puesta en funcionamiento, seguros, descargue, manejo, bodega de la solución, mano de obra, soporte y garantía y en general todos los costos en los que se incurran durante la ejecución el contrato.

- Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos, incluyendo el precio total y el precio unitario, **SO PENA DE RECHAZO**.
- Todos los valores de la oferta deben ser ajustados **al peso sin valores decimales**. En el evento en que el valor total de la oferta inicial de precio se presente con decimales, la SDA aproximará ese valor al número entero más cercano de acuerdo con el principio de medición y será ese el valor para tener en cuenta para realizar la correspondiente verificación de la oferta de precio inicial propuesto conforme a lo que establezca el pliego de condiciones. El proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios, bien sea por exceso o por defecto; en caso contrario, la SDA efectuará dicho ajuste.
- La oferta que resulte adjudicada deberá mantener el valor del ítem durante la ejecución y liquidación del contrato.
- La propuesta económica no podrá superar ni el **VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, **ni EL VALOR UNITARIO** de referencia estimado por la Entidad en el anexo denominado "Estudio de mercado" que hace parte del presente proceso, **SO PENA DE RECHAZO.**
- La Entidad revisará los valores consignados en la **PROPUESTA ECONÓMICA** para el ítem ofertado, con el fin de realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, sin que esto pueda considerarse modificación de las propuestas.
- Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta inicial de precio serán corregidos por la Entidad.
- El proponente aceptará como valor definitivo de su oferta inicial de precio la cifra que obtenga la SDA una vez aplicado el porcentaje de descuento resultante del evento de subasta.
- Si el ajuste realizado conlleva a que el proponente supere los valores estimados por la Entidad en los valores límites establecidos en el **ESTUDIO DE MERCADO la PROPUESTA SE RECHAZARÁ**.
- En caso de no corresponder la sumatoria de los valores unitarios con los valores totales consignados, estos últimos se ajustarán siendo de obligatoria aceptación por parte del proponente.

NOTA 1: En caso de que se adjudique el proceso con base en una propuesta que presente precios artificialmente bajos o que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante la selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE no aceptará reclamo alguno en relación con ellos de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual cita:

El numeral 6, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, indica: "*(…) 6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. (…)"*

El día en que se realice el evento de SUBASTA la entidad abrirá **El SOBRE 2 - ECONÓMICO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II que contiene la **PROPUESTA INICIAL DE PRECIOS** de las ofertas habilitadas y verificará que el valor del ítem o los ítems solicitados, así como el valor el VALOR TOTAL (Incluido IVA) estimados por la entidad, no sobrepasen los valores límites establecidos en el Análisis del Sector".

NOTA 2: EL VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA incluye todos los costos para el desarrollo del objeto contractual en el cual se deberán tener en cuenta los requerimientos y especificaciones técnicas descritas en el <<ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA>> y el ESTUDIO PREVIO, los cuales hacen parte integral del presente proceso de contratación, así como los tributos nacionales, y distritales, si a ello hubiere lugar, las tasas y los costos directos e indirectos que la ejecución del objeto del presente proceso implique. En el evento que en la lista o en el análisis de precios unitarios o en el resumen de la propuesta no discrimine los tributos, se presume, para todos los efectos, que los mismos se encuentran incluidos en la propuesta económica

4.4.1. CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

En caso de presentarse errores aritméticos, éstos serán susceptibles de aclaración por parte del proponente y de corrección por parte de la SDA, siendo el valor que arroje la corrección el que se tendrá en cuenta para la verificación de esta.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquella en la que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real.

En el evento en que de la corrección aritmética que efectúe la SDA sobre el valor ofertado por el proponente, supere el presupuesto oficial o el valor unitario techo, la propuesta será RECHAZADA.

4.4.2. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, si considera que el mayor porcentaje de descuento final ofrecido o la menor oferta final de precio, resulta artificialmente bajo, realizará el procedimiento descrito en dicho artículo, para lo cual requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el porcentaje de descuento ofertado; razón por la cual, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el Comité Evaluador recomendará al Ordenador del Gasto la decisión a adoptar. En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, la SDA podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al proponente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

4.4.3. EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

Por ser bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será el menor precio ofrecido, entendido este como el mayor porcentaje de descuento adicional a través de la modalidad de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

El contrato se adjudicará al proponente que presente la oferta mediante lance valido más favorable para la entidad, es decir el de menor valor, y el descuento resultante de la subasta, se aplicará al valor total según la propuesta base de precio.

Si sólo un oferente resultare habilitado, la entidad adjudicará el contrato a este, siempre que su oferta no exceda el monto establecido de acuerdo con el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, en este caso no

habrá SUBASTA.

4.4.4. PORCENTAJE DE MEJORA.

La Secretaria Distrital de Ambiente informa a los interesados que el **MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS (MARGENES DE DIFERENCIA ENTRE OFERTAS)** para que todos los lances sean aceptados por la entidad, deberán ser igual o mayor al **DOS POR CIENTO (2%)** sobre el precio más bajo de todas las propuestas económicas habilitadas y de los lances subsecuentes, indicado por los proponentes en la plataforma SECOP II y los subsiguientes en el mismo porcentaje del precio más bajo del último lance válido.

CAPÍTULO V

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

Sólo serán causales de rechazo las previstas en los estudios previos, el pliego de condiciones, este documento complemento al pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la Constitución y la Ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o derogue, la SDA, rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, establecidas en la Constitución o en la Ley, o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.
3. Cuando el proponente individual o plural o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o figura asociativa, no cuente con la capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
4. Cuando el proponente no allegue la documentación hasta el término de subsanación o no subsane en debida forma, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en el pliego de condiciones, o la información presentada y/o aclarada sea inconsistente o contradictoria o induzca en error a la entidad.
5. Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes o de ponderación, que impida la selección objetiva, sin que medie justificación razonablemente aceptable.
6. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la SDA, se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas y el proponente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta, de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para tal fin. En caso de determinar que un precio es artificialmente bajo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
7. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación u oferta parcial.
8. Cuando el proponente no anexe junto con su propuesta la **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**, de

conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual fue adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, o cuando a pesar de haber presentado la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, los datos de esta en nada correspondan al proceso objeto de amparo.

9. Cuando el proponente no diligencie la **PROPUESTA ECONÓMICA** en la plataforma SECOP II, conforme con lo señalado en este pliego de condiciones y/o cuando no se indique ningún número o se indique cero (0) en alguno de los ítems que componen dicha propuesta económica.
10. La omisión en la presentación de la PROPUESTA ECONÓMICA conforme a lo señalado en este pliego o no se haga en la plataforma del SECOP II.
11. La NO PRESENTACIÓN del FORMATO de propuesta económica, si hay lugar a ello.
12. En el evento de haber diferencia entre el valor total señalado en el FORMATO de propuesta económica y el señalado en el SECOP, se dará lugar al rechazo de la propuesta.
13. Cuando la PROPUESTA ECONÓMICA, sea mayor al valor del presupuesto oficial respectivo, indicado en el pliego de condiciones; o cuando cualquiera de los precios unitarios incluido IVA de los ítems, sea mayor del respectivo valor unitario incluido IVA techo establecido por la SDA o los precios por ítem superen el VALOR establecido en el estudio del sector del presente proceso.
14. En el evento en que el proponente no oferte la totalidad de los conceptos o productos descritos en la propuesta económica.
15. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o no se presente por el medio establecido en el Pliego de Condiciones, esto es ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional SECOP II.
16. Cuando la propuesta de un proponente sea presentada desde un usuario de SECOP II completamente diferente o cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II.
17. La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.
18. Cuando para el mismo proceso, una sociedad y su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada, en este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo con el acta de cierre.
19. Cuando de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del Representante Legal del proponente, se determine que su duración no es igual al plazo previsto para la ejecución del contrato la vigencia de la garantía técnica y soporte, la liquidación del contrato que se adjudique y un (1) año más.
20. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio o unión temporal, luego de la fecha señalada para el cierre del proceso, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
21. Cuando la información aportada en los anexos requeridos de Capacidad Organizacional, por el proponente singular o los integrantes del plural, no corresponda a la realidad financiera del proponente.
22. En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los oferentes.
23. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad.
24. Cuando se compruebe que el proponente ha interferido o influido o presionado a las personas encargadas de la evaluación de las ofertas o la adjudicación o desierta del proceso de selección o se compruebe que un proponente

ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia o documentación interna sobre documentos del proceso de selección, sea, informes de evaluación, respuesta a observaciones, resoluciones, y en general documentos de la contratación.

25. Cuando no cumpla con el pago al sistema de seguridad social requerido en los términos de los requisitos mínimos habilitantes.
26. Cuando el Contador y/o el Revisor Fiscal haya(n) sido sancionado(s) por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros de quienes estén obligados a presentar el Anexo de Información Financiera.
27. Cuando al consultar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores en la página web https://sgr.jcc.gov.co:8181/apex/f?p=117:1, difiera en su contenido con el documento aportado en la propuesta.
28. Cuando el proponente y/o su representante legal no paguen las multas con sus respectivos intereses, de las que trata la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia – trascurridos seis (6) meses desde la imposición de esta. (Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016).
29. Se rechazarán las propuestas parciales.
30. Cuando la persona jurídica (proponente individual o integrante del proponente plural) se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio o liquidación judicial.
31. Cuando la persona jurídica (proponente individual o integrante del proponente plural) esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
32. Cuando el objeto social principal del PROPONENTE o de cada uno de los miembros del PROPONENTE plural o la actividad mercantil del comerciante, no tenga una relación directa con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredita.
33. En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones y en la ley.

CAPÍTULO VI

VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

6.1. ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, y el Manual de Contratación, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** designará un Comité Evaluador, conformado por servidores públicos, o por particulares contratados para el efecto.

Dicho comité deberá realizar su labor de verificación de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a la ley y a las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo. Por lo tanto, deberá verificar los requisitos habilitantes exigidos en el pliego.

Ningún miembro del comité podrá comunicarse directamente de forma verbal o escrita con los proponentes o sus miembros.

6.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

El Comité Evaluador designado por **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, preparará el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes. En dicho informe se señalarán los Proponentes que no se consideren habilitados, y a los cuales se les concederá un plazo estipulado en el cronograma de este proceso, para que subsanen la ausencia de requisitos técnicos, financieros o jurídicos habilitantes y/o presenten las observaciones que estimen pertinentes y/o aporten documentos.

El comité evaluador podrá solicitar a los proponentes a través de la sección "***MENSAJES***" (públicos) de la Plataforma **SECOP II**, las aclaraciones y explicaciones que estime necesarias atendiendo lo establecido en el numeral 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado.

El plazo para la verificación de las propuestas podrá ser modificado cuando LA SDA lo considere conveniente, para lo cual se expedirá una adenda acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

No se considerará ajustada al Pliego de Condiciones Definitivo la oferta que no reúna las condiciones exigidas para participar en este proceso de selección.

Nota: Todos aquellos requisitos contenidos en la oferta (sobre 1- Requisitos Habilitantes y Técnico, Sobre 2- Propuesta económica), que no se oferten en las condiciones y términos establecidos en los Pliegos de Condiciones imposibilita la comparación objetiva de las propuestas por cuanto representa un ofrecimiento diferente al requerido por la Entidad por tal motivo no serán objeto de subsanación ya que implicaría un mejoramiento o modificación a la oferta presentada.

6.3. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN EVALUACIÓN.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas, junto con las recomendaciones para la adjudicación del contrato, no podrá ser revelada a los proponentes ni a persona alguna, hasta tanto no culmine el proceso de evaluación.

6.4. SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PLAZO PARA SUBSANAR.

El proponente tiene la carga de presentar con diligencia, su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018 (…) *"la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las Entidades Estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema*

de subasta.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

(**) Nota: Una vez iniciada la subasta no se recibirán observaciones, ni documentos que pretendan acreditar requisitos habilitantes. Se entiende por inicio de la subasta la fecha determinada en el cronograma como "fecha de inicio". En el desarrollo de la subasta se adelantarán las actividades de: i) apertura y verificación del sobre 2 - económico y corrección aritmética (cuando hubiera lugar a ello) y publicación del listado de oferentes que participarán en la presentación de lances, ii) así como las actividades de presentación de los lances y la adjudicación o declaratoria de desierta.

6.5. TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Publicado el informe de verificación de requisitos habilitantes y dentro del término de traslado los proponentes podrán presentar observaciones al mismo. No obstante, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados por la entidad y entregados por los proponentes hasta el momento previo al inicio de la subasta (**).

Las observaciones presentadas por los proponentes en el traslado del Informe de verificación inicial y la subsanación de los requisitos habilitantes cuando a ello hubiera lugar, serán analizadas y se dará respuesta en el "Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes", el cual será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **Plataforma SECOP II** www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co.

La entidad estatal publicará el informe final de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

CAPÍTULO VII

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Por tratarse el presente proceso de selección de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será el menor valor total ofrecido para el presente proceso de selección incluidos todos los impuestos a que haya lugar, a través de la modalidad de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**.

Los proponentes habilitados participarán en la subasta electrónica conforme a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, con sus respectivas modificaciones y los documentos del presente proceso de contratación.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

7.1. APERTURA DEL <<SOBRE 2 – ECONÓMICO>> EN LA PLATAFORMA SECOP II.

El procedimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la "Guía para hacer un proceso de selección abreviada con subasta en el SECOP II" de Colombia Compra Eficiente.

7.2. APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

El proceso de subasta iniciará con la **APERTURA DE SOBRES ECONÓMICOS** que contienen la propuesta económica inicial de los proponentes habilitados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, en la fecha y hora previamente establecida en el cronograma que gobierna el presente proceso de selección. **Las PROPUESTAS ECONÓMICAS presentadas por cada uno de los proponentes solo será objeto de publicación hasta finalizar el EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA.**

El Comité Evaluador Técnico - Económico verificará aritméticamente las propuestas económicas iniciales de los proponentes habilitados. Para tales efectos, se tendrá en consideración lo siguiente:

- La entidad procederá a revisar cada una de las propuestas económicas presentadas por los proponentes habilitados, con el fin de verificar si las mismas cumplen con los requisitos exigidos dentro del presente proceso de selección.
- En el caso en el cual alguno de los proponentes se encuentre inmerso en alguna de las causales de rechazo de la propuesta económica una vez realizada dicha verificación, la entidad procederá a publicar su decisión mediante mensaje a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.
- Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su propuesta económica inicial serán corregidos y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la propuesta económica inicial y adelantar el proceso de subasta.
- Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.
- Las correcciones efectuadas a las PROPUESTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.
- Los demás errores e imprecisiones cometidos por el proponentes en el aspecto económico durante los lances que se realicen en el evento de subasta inversa no serán corregidos por la entidad, por lo tanto, vinculan legítimamente al proponente y lo obligan al cumplimiento de lo ofertado.

(**) Nota: Una vez iniciada la subasta no se recibirán observaciones, ni documentos que pretendan acreditar requisitos habilitantes. Se entiende por inicio de la subasta la fecha determinada en el cronograma como "fecha de inicio". En el desarrollo de la subasta se adelantarán las actividades de: i) apertura y verificación del sobre 2 - económico y corrección aritmética (cuando hubiera lugar a ello) y publicación del listado de oferentes que participarán en la presentación de lances, ii) así como las actividades de presentación de los lances y la adjudicación o declaratoria de desierta.

7.3. PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

- NOCIONES RELEVANTES PARA EL EVENTO DE SUBASTA

- **Lances:** Se entiende por lance el ofrecimiento que realiza cada uno de los proponentes en las diferentes pujas o rondas de la subasta, las cuales se aplicarán proporcionalmente a la totalidad de los ítems inmersos en el proceso.

- **Margen Mínimo de Mejora**: Para cada lance que se realice el margen mínimo de mejora de oferta será del **DOS POR CIENTO (2%) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS AL PROCESO AL QUE HAYA LUGAR.** Es importante tener en cuenta que el Proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance válido. Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor. Lo anterior para asegurar una mayor competencia entre los oferentes y en la cantidad de lances sin que esto afecte el balance económico del proceso.

- **Oferta Económica Definitiva:** Corresponderá a la que resulte del último lance válido presentado en la subasta. El proponente acepta que, en caso de adjudicación, el valor final ofertado, se aplicará a los ítems descritos en la FICHA TECNICA y los que conforman la propuesta económica.

- **Oferta definitiva de precios**: El proponente que resulte favorecido dentro del presente proceso de selección deberá dentro del día hábil siguiente de la realización de la subasta electrónica, allegar la propuesta económica corregida con el menor precio resultante de la subasta tanto en el valor total como el ofertado por cada ítem, por el que resultó adjudicatario previo a la suscripción del contrato, es decir, deberá desagregar las cifras que soportan el valor total aceptado por la entidad. Los precios allí ofertados permanecerán constantes durante toda la vigencia del contrato.

- **Oferente Único**. Dado el caso, que en el Proceso de contratación se presentase un único oferente que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y esté habilitado, la entidad podrá adjudicar el contrato al único oferente, siempre y cuando el valor de la propuesta sea igual o inferior al presupuesto oficial del proceso de contratación y no supere los precios techo establecidos para cada ítem, ambos casos incluido IVA. En este caso, no habrá lugar a la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, según lo indica el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. y el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

- **Subasta Inversa Electrónica Sin Lances**. En el caso que los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad deberá adjudicar el contrato al oferente habilitado que presente el precio inicial más bajo según el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando su propuesta económica no supere los precios de referencia por ítem y/o totales.

- **Subasta Inversa Electrónica Con Lances:** La entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado que haya ofrecido el precio más bajo en la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA según el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, salvo si luego de aplicar el artículo 2.2.1.1.2.2.4. ibidem, se concluye que se trata de una oferta con valor artificialmente bajo; caso en el cual, el contrato se adjudicará al proponente habilitado ubicado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta económica no supere los precios de referencia por ítem y totales.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

NOTA 1. La SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, adjudicará el contrato conforme al valor total resultante de la subasta.

NOTA 2. Una vez culminado el evento de subasta el proponente adjudicatario, deberá ajustar su propuesta económica.

La Subasta Electrónica consiste en una puja dinámica efectuada a través del Portal Único de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizan lances con reducción sucesiva del precio consolidado, efectuados por los proponentes habilitados, durante el tiempo establecido en la plataforma SECOP II.

Para participar en la Subasta se tendrá en cuenta lo establecido en manuales y guías de Colombia Compra Eficiente para los proveedores y entidades contratantes, así mismo el proponente deberá contar con las herramientas tecnológicas y las conexiones a internet necesarias para participar en la Subasta. De igual manera se hace claridad que será única y exclusivamente responsabilidad de los proponentes capacitarse en la presentación de propuesta y participación en la Subasta en la Plataforma del SECOP II.

Habrá subasta inversa electrónica siempre que haya como mínimo dos (2) proponentes habilitados.

En caso de existir multiplicidad de proponentes habilitados, el precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor valor ofertado en la propuesta económica por los proveedores habilitados informado por el Comité Evaluador Técnico - Económico.

Una vez iniciada la subasta, cada proponente debe hacer lances por el porcentaje de descuento sobre el total de ítems que conforman la propuesta económica, atendiendo las reglas del pliego, hasta el cierre de la misma, momento en el que se determinará el porcentaje de descuento del total de los ítems contemplados en la ficha técnica.

NOTA 3: La subasta electrónica se realizará en la fecha y hora prevista en el cronograma del proceso.

7.4. REQUERIMIENTO TÉCNICO.

El proponente que haya sido habilitado para participar en el proceso de selección dentro del evento de subasta electrónica inversa deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación en el evento de subasta a través de la herramienta destinada para tal fin.

- CONEXIÓN INTERNET ESTABLE.
- USUARIO Y CLAVE EN EL SECOP II.

Los proponentes que se encuentren en Bogotá D.C, podrán solicitar a Colombia Compra Eficiente capacitaciones en las instalaciones de Colombia Compra Eficiente (Cra. 7 N° 26-20 Edificio Tequendama, piso 10).

7.5. DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA.

A continuación, se señala el procedimiento que se seguirá para la realización de la subasta inversa electrónica:

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

1. El desarrollo del evento de subasta inversa electrónica se realizará en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso. Por lo tanto, los proponentes deberán estar conectados en línea a través de la plataforma electrónica SECOP II, atendiendo el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente.

2. La subasta tendrá una duración **de QUINCE (15) minutos**, si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en los últimos dos (2) minutos de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá dos (2) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en los últimos dos (2) minutos.

3. Para participar en la Subasta se tendrán en cuenta los proponentes que queden habilitados de acuerdo con los informes de verificación del Comité Evaluador, así como la verificación de las propuestas económicas efectuada por el Comité Evaluador Técnico - Económico, en el cual se constatará que las propuestas cumplen con lo establecido en los estudios previos, ficha técnica, el pliego de condiciones y demás anexos del proceso, situación que se informará a los proponentes mediante la publicación del informe de verificación consolidado, previo al evento de subasta.

4. Los proponentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.

5. Los proponentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La Secretaría Distrital de Ambiente no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

6. Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: *"(…) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma (…)"*, salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección, de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.

7. Para que sea válido, el margen mínimo de mejoras para la subasta electrónica será de **DOS POR CIENTO (2%).**

8. El lance inferior al margen mínimo de mejora fijado no será tenido en cuenta.

9. El porcentaje de descuento de cada lance se aplicará a todos los ítems de la ficha técnica definidos.

10. Se entenderá que el proponente ha presentado un lance válido, cuando el lance cumpla con el margen mínimo de mejora establecido por la entidad.

11. Para la ejecución de los demás lances dentro del evento de subasta, la plataforma establecerá en tiempo real el mejor lance ofertado como referente para seguir con la puja por los demás proponentes.

12. De esta forma, la subasta electrónica tendrá una duración de **QUINCE (15) minutos**, los cuales inician su conteo regresivo desde la hora que señale la entidad al momento de llevar a cabo la subasta, previa la configuración del evento de subasta que deberá efectuar la Entidad en la plataforma SECOP II.

13. El evento de subasta permite al proponente conocer el valor de sus propuestas y la posición frente a los demás proponentes. Para que el proponente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.

14. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

15. Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los proponentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.

16. Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, *"(…) la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta (…)"*, se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

17. En ningún caso la plataforma tecnológica del SECOP II determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad, una vez culminado el evento subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

18. De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el presente pliego de condiciones que acata lo señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en armonía con el Decreto Ley 1860 de 2021.

19. Si finalizado el evento de subasta el valor del último lance válido contiene decimales la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE para efectos de la adjudicación aproximará al múltiplo más cercano (por exceso o defecto), teniendo en cuenta que el registro presupuestal se debe hacer con números enteros, ajuste que deberá verse reflejado igualmente en la propuesta económica definitiva presentada por EL CONTRATISTA adjudicatario.

20. Una vez finalizada la subasta, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

NOTA: En la subasta electrónica desarrollada en la plataforma SECOP II no hay lugar a rondas, toda vez que la plataforma permite a los proponentes habilitados realizar todos los lances que sean necesarios durante el tiempo establecido de duración de la subasta. Los proponentes serán responsables de visualizar el porcentaje de descuento acumulado durante todos los lances y así mismo seguir presentado mejoras en su oferta inicial hasta el fin de la subasta.

CAPÍTULO VIII

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, la Entidad aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para aplicar esta regla, se pone de presente el concepto señalado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que indica "(…) Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. (…)"

En este sentido el proponente deberá presentar con la propuesta copia del registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior.

En caso de proponentes plurales cada uno de los miembros deberá presentar la copia señalada anteriormente.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el art. 1, Ley 1232 de 2008 entiéndase por "*Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.*

  En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad

física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar."

- El concepto de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Persona natural

(a) Mujer cabeza de familia La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

(b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar: La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1) Copia de la medida de protección expedida por la autoridad competente.

Nota: En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

Los documentos antes enunciados deberán presentarse con fecha anterior a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

Persona jurídica

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de identidad de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral (i) anterior.

Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, se preferirá la propuesta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento

de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

3) **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el formato respectivo.

NOTA: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".

4) **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Proponente Individual

Se deberá presentar el formato suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural, el número de las personas mayores, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Estructura Plural

El representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

NOTA 1: En ambos casos, proponente individual o estructura plural, adicionalmente, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona vinculada al proponente y una declaración juramentada suscrita por ésta, en la que conste que no es beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, para lo cual se deberá diligenciar el formato.

NOTA 2: El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

NOTA 3: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

1. Presentar el formato suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

   Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

2. Además, se deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011.

Proponentes plurales:

El representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate". Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Persona natural

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

a) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
b) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
d) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

Persona Jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

a) Certificación suscrita por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de

juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual se deberá diligenciar el formato;

b) Copia de alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta "Persona Natural" del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;
c) Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

Estructuras Plurales

Se preferirá la propuesta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta "Persona Natural" del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

- ✓ Esta causal de desempate se deberá acreditar atendiendo los medios probatorios y las definiciones señaladas para cada requisito en los numerales 2 y 6 del presente acápite.
- ✓ El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral, se deberá diligenciar el formato respectivo, según corresponda.

8) Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de

los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (MiPymes) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

Personas Naturales

- ✓ Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público
- ✓ Adjuntar copia del registro mercantil.

Personas Jurídicas

- ✓ Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
- ✓ Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
- ✓ Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el formato.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

En todo caso, cuando la certificación sea expedida por el contador público o el revisor fiscal, según corresponda, deberá aportarse la documentación que acredite dicha calidad, esto es: copia del documento de identidad, tarjeta profesional y

certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de la oferta.

9) **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el numeral 8 anterior.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará:

1. Con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, de conformidad con lo dispuesto en el formato.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

10) **Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

En este criterio de desempate se preferirá la propuesta que cumpla alguno de los supuestos señalados a continuación:

a. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual:

   El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales, de conformidad con lo establecido en el formato.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

b. La oferta presentada por un proponente plural siempre que:

1. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural;
2. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
3. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el formato.

Nota 1 : En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los literales anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el numeral 8 anterior.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: *"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente"*, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del subnumeral 8 del presente numeral.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la propuesta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral 11.

12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

SORTEO POR BALOTAS

Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en

Audiencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.

El orden en que los proponentes empatados deberán sacar las balotas se realizará según el orden de presentación de ofertas en el SECOP II, iniciando con el proponente que presentó primero la propuesta.
En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguna de los proponentes empatados, la balota será sacada por un representante de la Oficina de Control Interno de Gestión de la ANT.

Nota: La entidad previamente informará por medio del módulo de mensajes del proceso de selección - Plataforma SECOP II, el día hora y lugar en el que se llevará a cabo la audiencia de sorteo por balotas.

PARAGRAFO 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

PARAGRAFO 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 1: Teniendo en cuenta lo establecido en los compromisos internacionales vigentes, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- ✓ Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
- ✓ Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 2: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la propuesta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.

CAPÍTULO IX

ADJUDICACIÓN

La adjudicación del Contrato se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el cronograma del presente Proceso de Selección.

La Entidad adjudicará el presente proceso al proponente que haya cumplido con todos los requisitos habilitantes

establecidos en este pliego de condiciones y que haya ofertado el menor valor durante el procedimiento de subasta, según las reglas de este pliego. Se adjudicará el proceso de selección al proponente que, en la subasta inversa, ofrezca la mejor oferta económica de acuerdo a los criterios establecidos, para cada uno de los ítems contemplados en el presente proceso de contratación.

Ahora bien, la SDA podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

En el evento que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, para la suscripción del contrato, deberá tramitar el RUT ante la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales - DIAN con la documentación necesaria. De igual manera, debe dar apertura a la cuenta bancaria donde se consignarán los pagos correspondientes.

9.1. EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente Proceso, se efectuará mediante acto administrativo motivado al proponente que haya presentado la propuesta más favorable y se realizará en la fecha señalada en el cronograma, acto que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma **SECOP II** www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co.

La adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE como al adjudicatario en la realización de los fines propuestos y contratados. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el art. 9º de la Ley 1150 de 2007.

9.2. DECLARATORIA DE DESIERTA.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** podrá ordenar la declaratoria de desierta del proceso de selección a través de acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

- **9.2.1.** Cuando llegada la fecha y hora límite establecida para ello en el Pliego de Condiciones, no se presenten Ofertas;
- **9.2.2.** Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros, de experiencia u organizacionales previstos en el Pliego de Condiciones;
- **9.2.3.** Habiéndose recibido una propuesta, ésta resulta incursa en causal de rechazo.
- **9.2.4.** El representante legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y,
- **9.2.5.** Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

9.3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

En el evento que el proponente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato correspondiente en el término establecido, quedará a favor de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía (Art. 30, numeral 12, Ley 80 de 1993).

Igualmente, el proponente quedará inhabilitado para contratar con el Estado por el término de cinco (5) años, literal e) numeral 1 del artículo 8, Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de lo anterior, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes calendario, a la ejecutoria del acto de incumplimiento, al proponente ubicado en segundo lugar de elegibilidad, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

9.4. REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.

Por regla general, el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, el acto podrá ser revocado total o parcialmente por las causales contenidas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, a saber:

9.4.1. Cuando una vez adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.
9.4.2. Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

En este caso, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** podrá revocar el acto administrativo y adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad (Inciso 2 del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993). mediante acto administrativo que será publicado en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública, **Plataforma SECOP II.**

CAPÍTULO X

INFORMACIÓN Y ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA,** informará al proponente favorecido para que éste proceda a la firma del contrato dentro del plazo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Con la presentación de la propuesta el proponente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato, que suscribirá La SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA como adjudicatario de la presente Selección.

La minuta se ajustará a las condiciones de la propuesta seleccionada, las adendas que se hubieren expedido en desarrollo del proceso, y con las normas pertinentes aplicables, en especial con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sobre cláusulas excepcionales y sus normas reglamentarias.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDA-SASI-20260009

10.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

CONTRATO DE COMPRAVENTA

10.2. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO.

El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

10.3. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante Plataforma SECOP II. Para la **EJECUCIÓN** del mismo, se requerirá de la aprobación de la garantía única, previo registro presupuestal por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y de la suscripción del acta de inicio.

10.4. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C en las instalaciones de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, cuya dirección es AV. Caracas No. 54 -38. No obstante, las actividades que no ameriten desplazamiento podrán llevarse a cabo a través de los canales virtuales que se dispongan para el efecto.

Nota: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá

10.5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía de cumplimiento.

Nota: El soporte técnico y la actualización del licenciamiento tendrán una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de activación de las licencias, independientemente del plazo de ejecución del contrato.

10.6. FORMA DE PAGO

La Secretaria Distrital de Ambiente pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos:

Se realizará UN (1) ÚNICO PAGO EQUIVALENTE al 100% del valor total del contrato, mediante la presentación de:
i) Certificación que evidencie la entrega de las licencias adquiridas del presente contrato, por una vigencia de doce (12) meses contado a partir de la activación de las mismas, así como su respectivo registro a nombre de la Secretaria Distrital de Ambiente
ii) El comprobante de ingreso al almacén de la Entidad,
iii) El informe de actividades de la cláusula de informes del contrato y en el acápite denominado “productos finales entregables”.

El pago se realizará contra la factura y/o cuenta de cobro aprobada (según el caso), a las cuales se deberá adjuntar los siguientes documentos:

a. Informe de actividades (IAAP) debidamente firmado por el supervisor.

b. Certificado de adquisición de la totalidad de licencias establecidas, con duración de DOCE (12) MESES contados a partir de su activación.

c. Comprobante ingreso almacén.

d. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

e. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional No. 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

f. Acta de recibo final e informe de supervisión.

NOTA: En atención a que el valor del contrato corresponderá al valor obtenido en el evento de subasta, al momento de la adjudicación y la elaboración de la minuta del contrato, los valores de cada pago serán ajustados de conformidad con la oferta económica objeto de adjudicación.

Condiciones generales para el pago:

a) Las facturas o cuentas de cobro o documento equivalente serán pagadas posterior al cumplimiento de todos los requisitos, aprobados y certificados por el supervisor y radicados en debida forma en concordancia con las normas tributarias vigentes, la aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y previa disponibilidad de PAC.

b) La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados.

c) La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, enproporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.

d) La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

e) Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica o documento equivalente con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el

artículo 16 del Decreto 189 de 2020.
f) Si la(s) factura(s) o documento equivalente no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen) los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.
g) Las facturas o documento equivalente deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.
h) Los pagos serán realizados por medio, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o d ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

10.7. GARANTÍAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** - **NIT 899.999.061-9**, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el amparo de los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

1.1. Cumplimiento
Por una cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y DOCE (12 MESES MÁS) contados a partir de la suscripción del contrato.

1.2. Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales
Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, desde la suscripción del contrato y por una duración igual al plazo de ejecución y TRES (3) años más.

1.3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes
Por una cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de UN (1) AÑO,) contados a partir de la suscripción del contrato.

1.4 Calidad del Servicio
Por una cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la suscripción del contrato.

NOTA 1. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato.

NOTA 2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARIA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

NOTA 3. VIGENCIA DE LAS GARANTIAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato. Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la SDA. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

NOTA 4: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II.

NOTA 5: Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante.

10.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

10.8.1. Obligaciones Generales:

En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE a cumplir las siguientes:

1. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal, así como las políticas, manuales y lineamientos internos de la entidad.
2. Actuar con buena fe y diligencia, responder por los daños que cause por acción u omisión y ejecutar el contrato con autonomía e independencia
3. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
5. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
6. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.
7. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la SDA.
8. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.

9. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, CUANDO APLIQUE.
10. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la SDA o en el caso de la prestación del servicio, CUANDO APLIQUE.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
13. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia, CUANDO APLIQUE.
14. Incorporar en el diseño y el desarrollo de plataformas, aplicativos web y sistemas de información, así como en la producción de contenidos gráficos y audiovisuales de la Secretaría Distrital de Ambiente, criterios de accesibilidad y usabilidad para dar cumplimiento a los lineamientos señalados en la Ley 1712 de 2014 y en la Resolución MINTIC 1519 de 2020 y su anexo 1, CUANDO APLIQUE.
15. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
16. Cumplir con las normas, procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos y políticas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley, CUANDO APLIQUE.
17. A fin de garantizar la seguridad de la información y mitigar la fuga de conocimiento a la que tenga acceso o produzca en el desarrollo del contrato entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá
hacer de acuerdo con los procedimientos del SDA, CUANDO APLIQUE.
18. Apoyar a LA SECRETARÍA con la disponibilidad que le sea requerida para responder las emergencias responsabilidad de la entidad, según lo establecido en la Estrategia Institucional de Respuesta (EIR), CUANDO APLIQUE.
19. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores que sean expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato, CUANDO APLIQUE.
20. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador

para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente".
22. Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II las garantías requeridas dentro del plazo establecido en esta.
23. Mantener actualizadas las garantías tanto en sus modificaciones como hasta la liquidación del contrato, según corresponda.
24. En caso de que en el presente documento se establezcan medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación distrital (CUANDO APLIQUE), estas deberán aplicarse y cumplirse conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 y demás normativa que lo modifique o complemente.
25. En caso de que en el presente documento se establezcan disposiciones orientadas a promover la vinculación, para la ejecución del contrato (CUANDO APLIQUE), de personas en condición de vulnerabilidad, estas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021
26. En caso de que en el presente documento se establezcan obligaciones, incentivos o puntajes (CUANDO APLIQUE) asociados a criterios sociales éstas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 142 de 2023.

10.8.2. Obligaciones Específicas:

EL CONTRATISTA en el desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas:

1. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas previstas en el << ANEXO - FICHA TÉCNICA>> y demás documentos que hacen parte del contrato.
3. Entregar y garantizar el licenciamiento del software adquirido, por un término doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y la activación del licenciamiento, así como registro a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente, de la solución ENDPOINT PROTECTION DE NUEVA GENERACION CON SISTEMA XDR.

4. Realizar la instalación, activación y puesta en marcha de la solución ENDPOINT PROTECTION DE NUEVA GENERACION CON SISTEMA XDR de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento relacionadas en el Anexo Técnico dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio en la máquina virtual que dispone la Secretaría Distrital de Ambiente y en compañía del personal técnico designado por la supervisión, periodo dentro del cual también deben efectuarse las pruebas técnicas correspondientes.
5. Presentar un informe detallado en medio digital de la activación del licenciamiento, así como en los equipos donde se evidencie que quedaron instalados activados y actualizados el licenciamiento del ENDPOINT PROTECTION DE NUEVA GENERACION CON SISTEMA XDR, el cual deberá ser entregado a la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aplicación o culminación de estas.
6. Proporcionar el soporte técnico sobre el correcto funcionamiento de la solución adquirida, soporte que deberá se garantizado durante el periodo del licenciamiento, para lo cual el contratista establecerá con la SDA, los acuerdos de niveles de servicio del soporte técnico, una vez se active el licenciamiento.
7. Instalar las nuevas versiones que sean liberadas garantizando que la entidad cuente con la última versión disponible y estable del software adquirido por el término de doce (12) meses, contados a partir de la activación, así como registro a nombre de la Secretaria Distrital de Ambiente
8. Proteger a la SDA del acceso no autorizado o cualquier modificación, divulgación o destrucción no autorizada de la información que posea el contratista.
9. Garantizar para la ejecución del presente proceso el personal idóneo y calificado para el soporte especializado del licenciamiento adquirido, la prestación oportuna y adecuada de los servicios de soporte asociados al licenciamiento, incluyendo la atención de incidentes, configuración, actualización, administración y demás actividades técnicas previstas en la Ficha Técnica.

10.8.3. Obligaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

1. Designar un supervisor encargado de la vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del objeto contractual conforme a la normativa aplicable.
2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el(la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.
3. Efectuar los pagos a que haya lugar previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos establecidos en los documentos previos.
4. Verificar a través del supervisor el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cuando a ello haya lugar), de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
5. Verificar a través del supervisor el cargue y publicación oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - portal SECOP II del informe de ejecución debidamente firmado por el supervisor con sus respectivos soportes para adelantar el pago correspondiente, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

10.9. COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÓN DE LOS ARTICULOS 14,16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL):

Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector público"). en consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna", así mismo se comprometen a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre.

2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la **JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y LA COMUNICACIÓN,** por quien haga sus veces o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto.

EL supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección contractual

10.1. CESIONES Y SUBCONTRATOS.

EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la SDA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión. EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la SDA sobre esta situación.

PARÁGRAFO: Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

10.2. FORMAS DE TERMINACIÓN.

El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

10.3. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

EL CONTRATISTA se obliga para con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** a pagar una suma equivalente al **VEINTE por ciento (20%)** del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

10.4. MULTAS.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **VEINTE por ciento (20%)** de su valor total.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de esta cláusula, se entenderá que **EL CONTRATISTA** está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

10.5. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) la SDA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el procedimiento establecido en la citada disposición.

10.6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito por correo electrónico o correo certificado a la otra la existencia de una diferencia, de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Subdirección Contractual de la SDA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Subdirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días hábiles de anticipación, a fin de que se designe un abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, éste podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, ésta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

10.7. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL.

En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

10.8. IMPUESTOS.

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

10.9. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación.

10.10. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SDA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

10.11. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún

medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

A. **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.
B. La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
C. La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
D. **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
E. **EL CONTRATISTA** se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
F. **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
G. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.- La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

10.12. DERECHOS DE AUTOR Y PATRIMONIALES:

La SECRETARÍA en relación con los derechos patrimoniales de autor dará aplicación a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de señalar que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, estos pertenecerán a la SECRETARÍA. La difusión resultada, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato en todo caso deberá ser autorizada por la SECRETARÍA. Todo acto por el cual se enajene transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá

ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Circular 011 de 2021 suscrita por la Secretaria Jurídica Distrital, en el sentido de observar las disposiciones relativas a los derechos de autor y conexos y adelantar las gestiones necesarias para garantizar el respeto a los mismos, en especial a lo referente a obras protegidas por la legislación del autor, el cual para su distribución, utilización publicación y distribución, debe contar por regla general con la previa autorización de su autor o titular de derechos patrimoniales, salvo las excepciones o limitaciones previstas en la Ley 23 de 1982 y/o demás normas que lo regulen.

10.13. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE QUE APLIQUE**

La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la SDA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SDA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) MESES siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10.14. **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN:**

EL CONTRATISTA al suscribir el contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés o causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación **EL CONTRATISTA**, cederá el contrato previa autorización escrita de LA SDA, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CAPÍTULO XI

ANÁLISIS DE RIESGOS

En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se presenta la matriz de riesgo en documento anexo.

FIN DEL DOCUMENTO.

El presente documento se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, razón por la cual se entiende revisado y firmado por la Entidad con la aprobación en la citada plataforma

transaccional por los funcionarios que en ella intervienen.